

Informe de Auditoría DA-01-33

7 de junio de 2001

ACCION SOCIAL DE PUERTO RICO, INC.
(Unidad 1514)

Período auditado: 1 de junio de 1982 al 30 de junio de 1995

CONTENIDO

	<u>Página</u>
Información sobre la unidad auditada	1
Período cubierto y normas aplicables.....	4
Opinión.....	4
Clasificación y contenido de los hallazgos.....	19
Otros anejos.....	20
Comentario especial - Falta de cooperación de la Directora Ejecutiva y de otros funcionarios de ASPRI para realizar la auditoría	20
Recomendaciones.....	21
Cartas a la gerencia	24
Comentarios de la gerencia	24
Anejo 1 - Hallazgos:	
1 - Irregularidades relacionadas con transacciones entre ASPRI y una subsidiaria y otros negocios que funcionaban como divisiones de dicha subsidiaria	25
2 - Irregularidades en el uso de fondos federales otorgados a ASPRI	31
3 - Deficiencias relacionadas con la adquisición y el arrendamiento de vehículos de motor adquiridos a nombre de ASPRI	35
4 - Ausencia de fiscalización de las operaciones de ASPRI por parte de la Junta y otras deficiencias relacionadas con las minutas de las reuniones	40
5 - Falta de fiscalización de la ADFAN sobre los fondos otorgados a ASPRI	43
6 - Ausencia de auditorías sobre los intereses generados por los fondos de ASPRI...	47
7 - Deficiencias relacionadas con la falta de controles sobre los vehículos de motor.....	50
8 - Recomendaciones incluidas en los informes de auditorías externas que no fueron atendidas por la gerencia de ASPRI	54
9 - Auditor Interno que no realizaba las funciones de su puesto.....	55

Anejo 1-A - Eventos ocurridos en el transcurso de la auditoría que obstaculizaron el desarrollo de la misma.....	57
Anejo 2 - Funcionarios principales que actuaron durante el período auditado	61
Anejo 3 - Miembros de la Junta de Directores del 1 de junio de 1988 al 30 de junio de 1995... ..	62

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

7 de junio de 2001

A la Gobernadora y a los presidentes del
Senado y de la Cámara de Representantes:

Realizamos una auditoría de las operaciones fiscales de Acción Social de Puerto Rico, Inc. (ASPRI), para determinar si se hicieron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. La misma se efectuó a base de la facultad que se nos confiere en la Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en la Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952, según enmendada. Además, a base de lo dispuesto en los contratos formalizados entre la Oficina de Servicios al Niño y Desarrollo Comunal (SENDEC, en adelante ADFAN)¹ y ASPRI. En los mismos se establece que dicha entidad pondrá a la disposición de la Oficina del Contralor de Puerto Rico todos los archivos relacionados con las aportaciones efectuadas por la ADFAN.

INFORMACION SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

ASPRI es una corporación sin fines de lucro organizada bajo la Ley Núm. 3 del 9 de enero de 1956, "Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Se incorporó el 22 de junio de 1982 en el Departamento de Estado con el número 12,781. La misma fue

¹ SENDEC fue creada mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1991-21 del 10 de mayo de 1991 como una oficina adscrita a la Oficina del Gobernador. Su objetivo principal era supervisar, administrar, o delegar el ofrecimiento de servicios dirigidos a promover el desarrollo integral del niño y las familias de escasos recursos económicos. SENDEC recibía, entre otros, fondos de la Oficina del Inspector General del Departamento de Salud y Servicios al Ciudadano de los Estados Unidos para programas de interés social. Esta transfería los fondos a entidades públicas y privadas que cualificaban para recibir los mismos. Para ello formalizaba contratos de delegación de fondos. El 28 de julio de 1995 mediante el Plan de Reorganización Núm. 12, las funciones de SENDEC fueron transferidas a la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia (ADFAN). Del 1982-83 al 1988-89 esta agencia se conocía como la Oficina de Oportunidades Económicas, y del 1989-90 al 1990-91 como la Oficina para el Desarrollo Humano (ODH).

creada con el propósito de implantar, desarrollar y coordinar programas de bienestar social para atacar las causas de la pobreza en Puerto Rico con un enfoque comunitario.

En el año fiscal 1982-83 ASPRI fue clasificada como una entidad elegible para la implantación y el desarrollo de programas comunales bajo la “Omnibus Budget Reconciliation Act”² (P.L. 97-35) del 13 de agosto de 1981. Dicha ley requiere que las entidades que reciban fondos para la implantación de los programas comunales sean fiscalizadas por una Junta de Directores (Junta) donde haya representantes del sector público y privado, de grupos principales que representen intereses de la comunidad y de los sectores pobres del país y religiosos. Las funciones ejecutivas de ASPRI las ejerce una Directora Ejecutiva. En el período auditado ASPRI fue dirigida por la Dra. Flor de María Cacho Bonilla.³

Para ofrecer los servicios a los clientes ASPRI cuenta con cinco oficinas regionales localizadas en Canóvanas (Noreste), Cayey (Sur-Central), Isabela (Noroeste), Ponce (Suroeste) y Vega Alta (Norte-Central). A través de estas oficinas ASPRI administra, entre otros, programas de empleo, de enlace con la comunidad, de reparación de viviendas, y de servicios comunales y de autosuficiencia. Los programas van dirigidos a atender necesidades particulares para beneficio de los envejecientes, deambulantes y personas de escasos recursos.

ASPRI recibe, entre otros, fondos federales de la ADFAN y aportaciones municipales para los centros de cuidado de envejecientes para llevar a cabo sus operaciones. Para transferir los fondos a ASPRI la ADFAN formaliza un contrato de delegación de fondos.⁴ Durante los años fiscales del 1990-91 al 1994-95, según los estados financieros auditados (Single Audit Reports), ASPRI recibió fondos por \$34,724,203 y efectuó desembolsos por \$31,582,482 para un saldo de \$3,141,721 al 30 de junio de 1995, según se indica:

² Sección 675(c)(3) de la “Ley de Oportunidades Económicas” de 1964.

³ La doctora Cacho Bonilla renunció a su posición el 18 de agosto de 2000.

⁴ Antes de formalizar el contrato ASPRI somete a la ADFAN una propuesta para solicitar los fondos.

<u>Año fiscal</u> ⁵	<u>Fondos recibidos</u>	<u>Desembolsos</u>	<u>Saldo libre</u>
1990-91	\$ 6,712,290	\$ 5,614,544	\$1,097,746
1991-92	7,738,559	6,787,578	950,981
1992-93	6,714,403	6,184,715	529,688
1993-94	6,721,260	6,401,465	319,795
1994-95	<u>6,837,691</u>	<u>6,594,180</u>	<u>243,511</u>
	<u>\$34,724,203</u>	<u>\$31,582,482</u>	<u>\$3,141,721</u>

De los fondos recibidos, \$31,627,689 provinieron del programa “Community Service Block Grant” (CSBG),⁶ \$2,260,813 del programa “Homeless”⁷ y \$461,003 de aportaciones municipales. Además, ASPRI tuvo otros ingresos por \$276,377 por intereses generados de las cuentas corrientes y de certificados de deposito⁸ y por \$98,321 de otras fuentes no especificadas.

El 7 de septiembre de 1994 el Sr. John Tournour, Regional Inspector General for Audit Services del Departamento de Salud y Servicios al Ciudadano de los Estados Unidos (conocido en inglés por Department of Health and Human Services y por sus siglas como DHHS), le envió una comunicación a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. En la misma solicitó nuestra asistencia para que, con la ayuda de la Oficina del Inspector Postal de los Estados Unidos, realizáramos una auditoría sobre el uso de fondos del programa de CSBG que se asignaron a SENDEC y que fueron transferidos a ASPRI. En la carta se indica, además, que aparentemente estaba ocurriendo un desfaldo en una de las entidades que estaba recibiendo fondos federales.

⁵ El año fiscal de ASPRI es del 1 de octubre al 30 de septiembre.

⁶ 42 U.S.C. secciones 9901 a 9912, según enmendadas.

⁷ Otorgados bajo la “Stewart B. McKinney Homeless Assistance Act”, PL 100-77, Title VII, Subtitle D.

⁸ Corresponden a intereses generados en las cuentas “CSBG” y “Homeless” por \$228,743 y \$47,634, respectivamente, de 1990-91 a 1992-93.

PERIODO CUBIERTO Y NORMAS APLICABLES

La auditoría cubrió del 1 de junio de 1982 al 30 de junio de 1995.⁹ En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas posteriores.

El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Efectuamos las pruebas que consideramos necesarias de acuerdo con las circunstancias.

OPINION

Las pruebas efectuadas revelaron la comisión de irregularidades y violaciones de la ley, de la reglamentación vigente y de acuerdos contractuales relacionados con las operaciones fiscales que conciernen a este informe. Por ello, en nuestra opinión, dichas operaciones no se realizaron de acuerdo con la ley y los reglamentos aplicables.

A continuación se resumen los hallazgos 1 al 7 clasificados como principales:

1. En los años fiscales del 1990-91 al 1994-95 ASPRI efectuó desembolsos por \$31,582,482 por la compra de bienes y servicios. Las compras eran autorizadas por la Dra. Flor de María Cacho Bonilla, Directora Ejecutiva, y por el Dr. Waldemar Pérez Quintana, Director Asociado de ASPRI. Estos también aprobaban los desembolsos.

Examinamos 60 desembolsos efectuados por ASPRI por \$859,130 de enero de 1992 a septiembre de 1995 para verificar los procedimientos seguidos para autorizar las compras y aprobar los desembolsos. El referido examen reveló lo siguiente:

a. De dichos desembolsos, 18 (30 por ciento) por \$326,369 fueron efectuados de enero de 1992 a febrero de 1995 al Center for Education and Community Services, Inc. (CECSI) por la compra de alimentos, artículos de limpieza y sillas plásticas, y por servicios relacionados con el hospedaje

⁹ Se esperó a que se completara la investigación que estaba realizando el gobierno federal con nuestra Oficina, para publicar el informe.

de deambulantes y el arrendamiento de locales. El examen de los documentos relacionados con dichos desembolsos reveló que la Directora Ejecutiva y el Director Asociado crearon CECSI para ampliar los servicios que ASPRI ofrecía a su clientela. Esta fue incorporada en el Departamento de Estado el 4 de marzo de 1988 con el número 18098. La Directora Ejecutiva no solicitó autorización a los miembros de la Junta para crear dicha entidad. Tampoco se lo informó a la ADFAN, entidad que le asignaba los fondos, en ninguna de las propuestas que sometieron a ésta en los años fiscales del 1988-89 al 1993-94 para solicitar los mismos. No fue hasta el 31 de mayo de 1995, luego de que nuestra Oficina comenzara la auditoría de ASPRI, que se alude a la creación de CECSI en una propuesta sometida por ASPRI a la ADFAN correspondiente al año fiscal 1995-96.

La situación señalada privó a la Junta y a la ADFAN de información necesaria para fiscalizar las operaciones de ASPRI y para evaluar el cumplimiento con las leyes y los reglamentos. Ello propicia el ambiente para la comisión de irregularidades y que éstas no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. Ejemplo de ello son las situaciones señaladas en los apartados “b” y “c” de este hallazgo que siguen a continuación:

b. En el caso de las compras de alimentos los empleados que realizaban las funciones de compras en ASPRI adquirieron los bienes a varios proveedores. Dos de dichos empleados nos indicaron que de las facturas que sometían los proveedores se preparaban otras facturas a nombre de CECSI (posteriormente “Food Distributors”) para aparentar que esta última era la que le vendía los alimentos a ASPRI. Nos indicaron, además, que por instrucciones de la Directora Ejecutiva, a las facturas se les añadía entre un 20 y un 30 por ciento sobre el importe facturado por los proveedores. Las facturas eran preparadas fuera del horario regular de trabajo, en la casa de uno de los empleados de ASPRI que tenía a cargo realizar las funciones de compra. Uno de los empleados nos indicó que por dichas funciones recibía una compensación mensual de CECSI que fluctuaba entre \$150 y \$300. De acuerdo con los registros de cheques de ASPRI, de octubre de 1990 a septiembre de 1995 ésta le pagó a CECSI \$1,851,003 por las alegadas compras.

c. Los 42 desembolsos restantes por \$532,761 fueron efectuados a los siguientes proveedores: Food Distributors \$205,781, Medic Specialty \$66,034, Centro Vacacional Maná \$126,834, Community Transportation \$100,619, Print & Office Supplies \$21,645 y Corpurimetal, Inc. \$11,848. Para las compras efectuadas a Medic Specialty, Community Transportation y Print & Office Supplies se siguió un procedimiento similar al utilizado para hacer las compras de alimentos. Estas facturaban de la misma forma que se hacía para las compras que inicialmente se efectuaban a CECSI y luego al alegado proveedor Food Distributors, según se indica en el apartado “b” de este hallazgo. De acuerdo con los registros de cheques de ASPRI, de octubre de 1990 a septiembre de 1995 a dichos proveedores se le efectuaron otros desembolsos por \$3,418,708. Los cheques emitidos por ASPRI por la compra de los alegados bienes y servicios provistos por los proveedores indicados fueron depositados en cuentas bancarias de CECSI.

Las situaciones señaladas ocasionaron que mediante el establecimiento de corporaciones cuyo ánimo principal era el lucro, se utilizaran fondos públicos para propósitos distintos a los establecidos en las leyes federales, mediante las cuales se asignaron los fondos de los programas de CSBG y “Homeless” y en los contratos de delegación de fondos. Ello propició el ambiente para la comisión de irregularidades. Como resultado de dichas irregularidades, el 16 de julio de 1997 un Gran Jurado Federal encontró causa para acusar a la Directora Ejecutiva y al Director Asociado de ASPRI por los siguientes cuatro cargos, y un quinto cargo para confiscar las propiedades muebles e inmuebles adquiridas mediante el esquema mencionado:

Count One - Conspiracy to Commit Theft from a Program Receiving Federal Funds, 18 USC Section 371.

Count Two - Theft from a Program Receiving Federal Funds, 18 USC sections 666(a)(1)(A) and 2.

Count Three - False Statement on an Application for a Bank Loan, 18 USC Section 1014.

Count Four - Frauds and Swindles, 18 USC Section 1341.

Count Five - Criminal Forfeiture, 18 USC sections 982(a)(2)(A) and 982(a)(4).

Entre otras cosas, el Gran Jurado Federal y nuestros auditores determinaron lo siguiente:

- De diciembre de 1990 a noviembre de 1994 la Directora Ejecutiva, en su carácter de representante de CECSI, adquirió ilegalmente 13 propiedades inmuebles por \$2,653,069 con fondos de ASPRI.

- De junio de 1995 a septiembre de 1996 se emitieron 16 cheques por \$2,636 a favor de un banco comercial para pagar un préstamo personal otorgado en diciembre de 1993 por \$5,000 a la Supervisora de Personal de ASPRI.

- En abril de 1995 y junio de 1996 se emitieron tres cheques por \$6,000 a favor de un banco comercial para ser acreditados a las cuentas de retiro individual (IRA) de la Directora Ejecutiva y del Director Asociado de ASPRI.

El 18 de agosto de 2000 en la Corte Federal un jurado compuesto por 12 ciudadanos encontró culpables a dichos funcionarios de todos los cargos imputados.

2. De diciembre de 1989 a septiembre de 1995 la ADFAN le transfirió fondos a ASPRI por \$37,913,321, mediante contratos de delegación de fondos, para brindar servicios relacionados con los programas de CSBG y "Homeless". El examen de los desembolsos efectuados por ASPRI por \$4,623,386 reveló lo siguiente:

- a. La Directora Ejecutiva de ASPRI utilizó \$4,558,611 para invertir en cuatro certificados de depósitos a nombre de dicha entidad. Las inversiones se mantuvieron del 3 de agosto de 1990 al 9 de septiembre de 1991 por períodos que fluctuaron entre 32 y 1,291 días. El examen del flujo de efectivo de ASPRI reveló que después de agosto de 1990 la Directora Ejecutiva continuaba solicitando a la ADFAN que le transfiriera fondos para llevar a cabo sus operaciones, a pesar de mantener inversiones en los referidos certificados de depósito. Para los certificados de depósito números 4287 y 4288 se estableció en los documentos que los intereses se acreditarían a las cuentas. Para los certificados

de depósito números 4340 y 4346 los intereses se depositaron en cuentas aparte, las cuales no pudieron ser examinadas por las dificultades confrontadas en la auditoría.

Por otro lado, la Directora Ejecutiva de ASPRI utilizó el Certificado de Depósito Núm. 4301 por \$99,671 como garantía para obtener en un banco comercial en octubre de 1990 un préstamo a la demanda a favor de CECSI por \$99,000. Según los documentos relacionados con el trámite de dicho préstamo, \$8,000 eran para comprar vehículos para uso personal, y \$91,000 serían utilizados como línea de crédito para cubrir sobregiros temporeros y cartas de crédito de préstamos efectuados por CECSI.

b. Entre noviembre de 1991 y febrero de 1992 la Directora Ejecutiva adquirió con fondos de ASPRI tres vehículos de motor por \$64,775. El examen efectuado reveló que los vehículos fueron registrados a nombre de CECSI, a pesar de haberse adquirido con fondos de ASPRI. Observamos, además, que el primer vehículo era utilizado por el Auditor Interno, el segundo por la Directora Ejecutiva y el otro por el Director Asociado de ASPRI. El Auditor Interno nos informó mediante declaración jurada del 9 de octubre de 1996 que le fue asignado dicho vehículo como parte de la compensación por los servicios que prestaba a CECSI como subsidiaria de ASPRI.

El mantener fondos en certificados de depósito por \$4,558,611 por períodos prolongados privó a ASPRI de utilizar oportunamente los mismos para los propósitos para los cuales fueron asignados que eran, entre otros, ofrecer los servicios a los clientes de la entidad, tales como envejecientes y personas de escasos recursos (apartado “a”). Además, el uso ilegal de fondos por \$64,775 para la compra de vehículos privó a ASPRI de recursos por dicho importe para atender otras necesidades de su clientela (apartado “b”).

3. De diciembre de 1992 a abril de 1995 ASPRI efectuó desembolsos por \$348,971 a dos proveedores para la compra de ocho vehículos de motor especiales (guaguas) y para la transportación marítima de éstos y de otros nueve. De dicho importe, \$302,439 correspondía al costo de los vehículos, \$36,032 al costo de los fletes marítimos y almacenaje, y \$10,500 por el depósito de los vehículos.

El examen mediante prueba de los desembolsos efectuados por \$251,662 en relación con el financiamiento de 13 de los referidos vehículos de motor reveló lo siguiente:

a. El costo total de financiamiento de los 13 vehículos de motor transportados a Puerto Rico, a pagarse con fondos de ASPRI, ascendió a \$502,994. Los mismos fueron financiados a nombre de CECSI mediante préstamos efectuados a dos bancos comerciales entre abril de 1993 y enero de 1994. No obstante, los 13 vehículos fueron registrados a nombre de ASPRI, por lo que la entidad recibió una exención contributiva del Departamento de Hacienda por \$106,644 por concepto de arbitrios. Por otro lado, de los 13 vehículos 10 por \$401,452 fueron arrendados por CECSI a 8 municipios entre abril de 1993 y agosto de 1995, lo que le generó ingresos a ésta por \$124,500 por el arrendamiento de los mismos. La renta mensual era de \$750. En los contratos de arrendamiento se establecía como arrendador CECSI h/n/c Community Transportation, representado por la Directora Ejecutiva de ASPRI.

b. De acuerdo con los documentos suministrados por uno de los bancos comerciales, el vehículo marca Ford E-350 del 1992 con tablilla 89289H, estaba financiado por ese Banco y reflejaba un balance deudor de \$12,250 a mayo de 1996. No obstante, ASPRI había pagado dicho vehículo en enero de 1993 con un cheque que incluía la compra de dos vehículos por \$33,540 cada uno. El referido cheque se emitió a favor de Community Transportation y se había depositado en una cuenta bancaria a nombre de CECSI. Como indicamos en el Hallazgo 1, Community Transportation alegadamente le prestaba servicios a ASPRI en relación con la venta de vehículos de motor para transportar envejecientes.

c. Las transacciones relacionadas con la adquisición, el financiamiento y el arrendamiento de los referidos vehículos de motor no fueron informadas a la ADFAN. Además, en las propuestas sometidas por ASPRI a dicha agencia en los años fiscales 1993-94 y 1994-95 no se presupuestaron fondos para realizar la compra de vehículos.

d. Del examen de las actas de la Junta de Directores se desprende que la Directora Ejecutiva tampoco le informó a dicho Cuerpo las transacciones efectuadas en relación con la compra, el financiamiento y el arrendamiento de estos vehículos.

e. El 2 de abril de 1996 solicitamos al Auditor Interno inspeccionar 26 vehículos de motor. La información sobre dichos 26 vehículos se obtuvo de los contratos que identificamos en el Registro de Contratos de nuestra Oficina a nombre de Community Transportation, del Departamento de Hacienda y del “Inventario Físico de Activo Fijo” (Modelo SC-795) de ASPRI. En la muestra seleccionada de los 26 vehículos incluimos 7 de los 13 vehículos de motor mencionados en el apartado “a”. Del 16 de abril al 30 de mayo de 1996 realizamos la inspección de los vehículos, la cual reveló lo siguiente:

(1) Siete vehículos por \$287,267 no fueron presentados para examen por la gerencia de ASPRI. Estos alegaron que los mismos no fueron adquiridos con fondos de ASPRI y que no pertenecían al inventario de vehículos de la entidad. No obstante, uno de éstos por \$33,539 aparecía registrado en el informe “Inventario Físico de Activo Fijo” de ASPRI que nos fue entregado el 7 de marzo de 1996 por el Auditor Interno. Los restantes seis por \$253,728 fueron transportados a Puerto Rico con fondos de ASPRI, según comentamos en el apartado “a”. Estos seis vehículos no aparecían registrados en el “Inventario Físico de Activo Fijo” de ASPRI. Los seis vehículos estaban arrendados a los municipios de Río Grande (2), Santa Isabel (1), Rincón (1), Cidra (1) y Las Piedras (1).

(2) Veintiuno de los vehículos tenían sus licencias a nombre de ASPRI. Cuatro aparecían a nombre de una compañía arrendadora y en un caso no se nos suministró la licencia.

(3) Once de los vehículos estaban rotulados con el nombre de “Acción Social de Puerto Rico”, en lugar de indicar el nombre de la ADFAN y del programa al cual pertenecen, según requerido.

Las situaciones comentadas en los apartados “a”, “b” y “e” ocasionaron que los informes financieros y los récords de ASPRI no reflejaran la realidad sobre los balances de sus cuentas, como son los

activos, ya que no incluían los ingresos por \$124,500 generados por el arrendamiento de los vehículos. Tampoco incluían en la cuenta de propiedad los 10 vehículos de motor por \$401,452. Dichas situaciones pueden propiciar la comisión de irregularidades.

Además, las situaciones comentadas en los apartados “c” y “d” impidieron a la ADFAN y a la Junta contar con información sobre las transacciones efectuadas por la Directora Ejecutiva relacionadas con la compra y el arrendamiento de vehículos.

4. De acuerdo con los récords de ASPRI, al 30 de junio de 1995 su Junta estaba constituida por nueve miembros. Dos de ellos eran los alcaldes de los municipios de Guaynabo y Salinas, un legislador de la Cámara de Representantes y los restantes seis eran miembros del sector servido y de grupos religiosos. El Asesor Legal de ASPRI era el Secretario de la Junta. De acuerdo con los “By Laws” de ASPRI, la Junta tenía la responsabilidad de nombrar al Director Ejecutivo, aprobar asuntos vitales relacionados con las operaciones de dicha entidad y fiscalizar el funcionamiento de los diferentes programas que administraba.

El examen de las minutas de las reuniones celebradas por la Junta de junio de 1988 a junio de 1995 reveló lo siguiente:

a. En dicho período (84 meses) la Junta se reunió solamente en 11 ocasiones. Dos de éstas fueron reuniones extraordinarias que se celebraron el 23 de febrero de 1990 y el 18 de septiembre de 1992 y las restantes fueron reuniones ordinarias.

b. Las actas de las reuniones celebradas el 18 de septiembre de 1992 y el 12 de marzo y 25 de agosto de 1993 aparecen firmadas por el Secretario de la Junta como Presidente Interino. Este también firmó como Presidente Interino el acta de la reunión celebrada el 23 de febrero de 1990, a pesar de que, de acuerdo con la hoja de asistencia, la Presidenta de la Junta estuvo presente en dicha reunión. En los expedientes de la Junta no encontramos evidencia, ni ésta nos fue sometida para examen, que demostrara que, para dichas reuniones, este funcionario fuera designado por la Junta como Presidente Interino.

c. Las funciones del Asesor Legal eran conflictivas con las de Secretario de la Junta. Como Asesor Legal éste, además, estaba a cargo de las operaciones de ASPRI, en ausencia de la Directora Ejecutiva y del Director Asociado. Estas funciones son conflictivas con las que realizaba como Secretario de la Junta que entre otras cosas, debe fiscalizar las operaciones que realizaban los funcionarios de ASPRI. Por otro lado, el Secretario de la Junta no tenía voz ni voto, lo que también conflagraba con su gestión de Presidente.

d. En las minutas de las pocas reuniones celebradas por la Junta no se incluían detalles importantes de los asuntos tratados. Estas contenían información general sobre los asuntos presentados ante la Junta por la Directora Ejecutiva. De la información que se presenta en las mismas no se desprende el alcance de la evaluación y fiscalización de los miembros de la Junta sobre los asuntos importantes que se les presentaron, así como sobre las demás operaciones de ASPRI.

e. En las minutas de las reuniones del 18 de mayo de 1994 y del 19 de junio de 1995 no aparecen las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En su lugar, se indicó la palabra “FIRMADA”.

La ausencia de reuniones periódicas impidió a los miembros de la Junta evaluar el desempeño de la gerencia de ASPRI y familiarizarse con sus operaciones (apartado “a”). Por otro lado, la presencia del Asesor Legal en las reuniones de la Junta en calidad de Presidente le resta credibilidad y objetividad a los trabajos realizados por dicho organismo, ya que éste era un funcionario de la entidad que participaba activamente en la toma de decisiones de los trabajos realizados (apartado “b”). Estas situaciones y las señaladas en los apartados “c” al “e” impedían corroborar el alcance de la fiscalización efectuada por los miembros de la Junta sobre las operaciones fiscales de ASPRI. Ello propició el ambiente para la comisión de irregularidades y que éstas no se pudieran detectar a tiempo para fijar responsabilidades. Ejemplo de ello es que en la investigación efectuada por la fiscalía federal en relación con la determinación del Gran Jurado Federal que se comenta en el Hallazgo 1, el Alcalde de Guaynabo, quien aparecía como miembro de la Junta, indicó que nunca compareció a las reuniones de ese organismo.

Por su parte, el Alcalde de Salinas indicó que no recordaba nada sobre sus acciones como miembro de la Junta de ASPRI.

5. La ADFAN como agencia encargada de los fondos otorgados por el gobierno federal bajo las leyes de CSBG y “Homeless” tenía la responsabilidad de evaluar y fiscalizar el uso que le daban a los mencionados fondos las entidades públicas y privadas que cualificaban para recibir los mismos. La ADFAN realizaba la fiscalización mediante monitorías que anualmente programaba para efectuar a las entidades que les transfería fondos federales.

Examinamos los documentos suministrados por la ADFAN en relación con monitorías o auditorías de los fondos federales otorgados a ASPRI en los años fiscales del 1990-91 al 1995-96. El examen efectuado reveló que la ADFAN no realizó anualmente monitorías y que la Directora Ejecutiva obstaculizó los trabajos del personal de dichas agencias y el contratado para realizar las monitorías y auditorías, según se indica:

a. De octubre de 1990 a septiembre de 1996 los auditores internos de la ADFAN sólo realizaron dos monitorías de los fondos asignados a ASPRI. Estas correspondían a los años fiscales 1990-91 y 1992-93.

De septiembre a diciembre de 1991 los auditores de ADFAN efectuaron la monitoría de ASPRI de octubre de 1990 a septiembre de 1991. El informe sobre el resultado de la monitoría se emitió el 12 de mayo de 1992. En la misma fecha fue sometido a la Directora Ejecutiva de ASPRI para comentarios. De acuerdo con el informe, el examen se realizó mediante entrevistas al personal y a los participantes, verificación de documentos y visitas a las regiones. En carta del 4 de octubre de 1991, dirigida al entonces Director de Monitoría y Auditoría Interna de la ADFAN, la Directora Ejecutiva de ASPRI le comunicó su insatisfacción con el procedimiento utilizado para realizar la monitoría. Esta indicó, entre otras cosas, que observó signos de improvisación, falta de organización y actitudes negativas por parte de la auditora que tuvo a cargo el examen.

La monitoría de octubre de 1992 a septiembre de 1993 fue realizada en mayo de 1994. El informe se emitió en septiembre de 1994 y fue sometido para comentarios en junio de 1995. La Directora Ejecutiva de ASPRI reaccionó al mencionado informe en carta del 14 de julio de 1995 dirigida al Director del Programa de CSBG de la ADFAN. En dicha carta criticó nuevamente el procedimiento utilizado por los auditores para realizar la monitoría. En la misma ésta comunicó su rechazo tanto a la conducción de la monitoría como a los hallazgos detectados.

b. Para los años fiscales del 1991-92 y 1993-94 al 1995-96 no se realizaron monitorías sobre el uso que se le dio a los fondos federales delegados a ASPRI. Solamente se realizaron auditorías financieras por auditores externos contratados por ASPRI para los años fiscales del 1987-88 al 1994-95. No obstante, funcionarios de la ADFAN intentaron hacer una auditoría del año fiscal 1991-92 y una monitoría del año fiscal 1995-96, pero las mismas fueron impedidas por la gerencia de ASPRI, según se indica:

(1) La entonces Directora del Programa CSBG de la ADFAN contrató a una firma de contadores públicos autorizados para que realizaran la auditoría de ASPRI correspondiente al período terminado al 30 de septiembre de 1992. En carta del 8 de marzo de 1994, en la que se hace referencia a una reunión celebrada el 3 de marzo, los auditores contratados le comunicaron a la Directora del Programa que habían detenido la auditoría de ASPRI por las siguientes razones:

- La gerencia de ASPRI no permitió comenzar la auditoría, la cual estaba programada y confirmada para dar inicio el 3 de marzo de 1994.

- La gerencia de ASPRI, representada por su abogado, objetó que se iniciara la auditoría por cuestión de principios.

- La gerencia de ASPRI indicó a los auditores contratados que tenían que clarificar unos asuntos con SENDEC, previo a comenzar una auditoría y de acceder a la misma le era imposible en ese momento, ya que estaba en proceso una auditoría para el año fiscal programa 1992-93 y no tenía el personal disponible para atenderlos.

Dicha firma de auditores nunca realizó la mencionada auditoría.

(2) En carta del 2 de febrero de 1996 el Director del Programa CSBG de la ADFAN le informó a la Directora Ejecutiva de ASPRI que su Oficina comenzaría una monitoría el 20 de febrero para evaluar el desarrollo de los programas subvencionados con los fondos reprogramados por \$3,610,233. En dicha comunicación se solicitaron varios documentos que debían estar disponibles para revisión. El 20 de febrero la Auditora del Programa de CSBG se reportó en las oficinas principales de ASPRI para dar inicio a la monitoría. La Directora Ejecutiva de ASPRI no permitió comenzar la misma debido a que alegadamente no había contrato para esa propuesta y que tenía personal de la Oficina del Contralor en su agencia.

Por otro lado, en carta del 16 de febrero de 1996 una firma de asesores legales contratada por ASPRI con sede en Washington, DC, le comunicaron al Director del Programa de CSBG, que era imposible realizar la monitoría mencionada por las siguientes razones:

- ASPRI estaba siendo auditada por los auditores de la Oficina del Contralor y por auditores externos, según lo requería la ley federal, por lo que acomodar otros auditores era imposible.

- La ADFAN suspendió la asignación de fondos CSBG del año fiscal programa 1995-96, sin previa notificación y sin realizar una vista, en clara violación a la Ley de CSBG.

El Director del Programa CSBG notificó esta situación a la Asesora Legal y a la Administradora de la ADFAN en memorando del 22 de febrero de 1996. Dicha monitoría no se llegó a realizar.

Las situaciones comentadas impidieron a la ADFAN tener conocimiento pleno del uso que se dio a los fondos federales otorgados a ASPRI. Ello propició el que se manejara de forma irregular parte de los fondos asignados en los años fiscales del 1990-91 al 1995-96. Ejemplo de ello son las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

6. En los “Single Audits Report” de los años fiscales del 1989-90 al 1994-95 preparados por una firma de auditores externos contratada por ASPRI se indicó que los fondos de los programas de CSBG y “Homeless” asignados a dicha entidad ganaron intereses por \$648,016 y \$143,055, respectivamente. En el informe del período terminado el 30 de septiembre de 1995 (1994-95) se establece que en el 1989-90 y en los años fiscales anteriores (1985-86 al 1988-89) se acumularon intereses por \$236,921 y \$84,174 en las respectivas cuentas de dichos fondos.

El examen efectuado de los informes financieros emitidos por los auditores externos y los ingresos generados por intereses reveló lo siguiente:

a. La firma de auditores externos indicó en cada uno de los informes emitidos en los años fiscales del 1989-90 al 1994-95 que las transacciones relacionadas con los intereses generados no fueron incluidas como parte de la auditoría y que su opinión sobre los estados financieros de ASPRI no estaba relacionada con dichos fondos. Este comentario se incluyó en la conclusión sobre los controles internos y administrativos de la entidad. De acuerdo con los “Single Audits”, la gerencia de ASPRI limitó el alcance de las pruebas realizadas por la firma de auditores externos para los años fiscales mencionados. Esta no le permitió a los auditores externos examinar las transacciones relacionadas con los ingresos por \$791,071 generados por intereses.

b. En los “Single Audits Report” de los años fiscales del 1989-90 al 1992-93 se establece que los intereses generados por las cuentas de los programas de CSBG y “Homeless” fueron incluidos como otros ingresos y eran parte del balance de reserva (“fund balance”) en los estados financieros de ASPRI. No obstante, en los estados financieros de los años fiscales 1993-94 y 1994-95 no se incluyeron como ingresos ni como parte del balance de reserva. Los auditores indicaron en los informes de dichos años fiscales que la gerencia de ASPRI acumuló los mismos en otra entidad separada no identificada, la cual no había sido auditada. Nuestro examen reveló que en los referidos años fiscales ASPRI recibió ingresos por intereses por \$165,280.

c. El examen efectuado por nuestros auditores reveló que la Directora Ejecutiva de ASPRI no devolvió a la ADFAN los intereses generados por \$791,071 durante los años fiscales del 1985-86 al 1994-95. Tampoco solicitó a ésta, mediante propuesta, la reprogramación de dichos ingresos para ser utilizados en los programas que administraba. De la investigación efectuada se determinó que parte de los intereses fueron depositados en una cuenta a nombre de CECSI y que se utilizaron para garantizar líneas de crédito solicitadas a los bancos para adquirir algunas propiedades.

Las situaciones comentadas en los apartados “a” y “b” impidieron a la firma de auditores externos expresar una opinión sobre la legalidad y corrección de las transacciones efectuadas por \$99,026 y \$58,036 relacionadas con los ingresos generados por los intereses recibidos durante los años fiscales del 1985-86 al 1993-94 de los fondos de los programas de CSBG y “Homeless”, respectivamente. Ello pudo propiciar el ambiente para la comisión de irregularidades y que éstas no se pudieran detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

La situación comentada en el apartado “c” impidió a la ADFAN contar con fondos por \$791,071 para disponer de ellos, según requerían las leyes federales que creaban los programas de “Homeless” y CSBG.

7. De acuerdo con los informes de “Inventario Físico de Activo Fijo” (Modelo SC-795) de los años fiscales del 1982-83 al 1994-95, ASPRI tenía 10 vehículos de motor y 16 autobuses con costos de \$144,593 y \$546,705, respectivamente. Los vehículos fueron adquiridos durante dichos años fiscales y estaban bajo el control del Encargado de Servicios Generales de la entidad.

El examen de las operaciones relacionadas con dichos vehículos de motor reveló que:

a. No se llevaba un registro completo para cada vehículo con información sobre la descripción y el historial del mismo. El Encargado de Servicios Generales mantenía una “Tarjeta de Registro de la Propiedad” para cada vehículo, pero no se llenaba en todas sus partes. En la misma no se indicaba, entre otras cosas, la orden de compra, el origen de los fondos, el nombre del vendedor, el

nombre del receptor, la localización, el destinatario y el uso que se le daría. La mencionada tarjeta proveía espacios para indicar dicha información.

b. No se mantenía un registro con información de las fechas en que se utilizaban los vehículos, las horas de entrada y de salida, la descripción del viaje realizado, el millaje recorrido, los accidentes, el consumo de gasolina, el mantenimiento y otros.

c. De los vehículos incluidos en inventario, cinco por \$62,065 aparecían como decomisados, según una anotación que se hizo en la “Tarjeta de Registro de la Propiedad” y en los informes de “Inventario Físico de Activo Fijo”. En la mencionada tarjeta ni en el “Inventario Físico de Activo Fijo” se indicaba la fecha en que fueron decomisados, excepto en uno de los casos por \$11,675 que se indicó “6/15/94 Decomisado”.

Según los documentos examinados, 2 de los 5 vehículos que aparecían como decomisados fueron vendidos por CECSI a 2 empleados de ASPRI por \$5,000 y \$3,520, respectivamente. Estos vehículos eran dos Jeeps Montero 1984 adquiridos el 14 de febrero y 3 de octubre de 1984 por \$11,735 y \$11,255, respectivamente. En la investigación se determinó que los mismos se pagarían en plazos mensuales de \$168 mediante descuentos a efectuarse en la nómina de los empleados, a partir del 1 de noviembre de 1991. Además, se determinó que las transacciones de ventas fueron realizadas por CECSI, representada por la Directora Ejecutiva de ASPRI.

En una reunión que sostuvimos con el Auditor Interno de ASPRI el 13 de marzo de 1996 le preguntamos sobre el procedimiento que seguían para decomisar los vehículos de motor y cualquier otro equipo adquirido. Este nos indicó que los vehículos y el equipo a decomisar se botaban. En el caso de los vehículos indicó que no se utilizaban como “trade in”. Para realizar el decomiso se cumplimentaba un formulario que fue suministrado por la ADFAN para estos propósitos. Dicho formulario se utilizaba para rebajar el equipo decomisado del inventario de ASPRI y para informar estas transacciones a la ADFAN. El Auditor Interno no pudo especificar en qué lugar se disponía de los vehículos y del equipo inservible.

Las situaciones comentadas impiden a ASPRI ejercer un control adecuado sobre los vehículos de motor. Además, propician el ambiente para las situaciones irregulares como la comentada en el apartado “c” en la que se vendieron dos vehículos por \$8,520 que aparecían como decomisados en los récords de ASPRI.

En el Anejo 1 se comentan detalladamente los hallazgos resumidos y los hallazgos 8 y 9 clasificados como secundarios.

CLASIFICACION Y CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las pruebas realizadas. Estos se clasifican como principales y secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones con un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo, sobre las operaciones de la entidad auditada. Se clasifican como hallazgos secundarios los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves. En la sección anterior se ofrece información sobre la clasificación de los hallazgos de este informe.

Los hallazgos del Anejo 1 de este informe están presentados a base de atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de esta Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

1. Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
2. Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.
3. Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.
4. Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección “Comentarios de la Gerencia” del informe se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados. Referente a las situaciones que la gerencia ofreció información específica, ésta se incluye al final del hallazgo correspondiente.

OTROS ANEJOS

El Anejo 2 contiene una relación de los funcionarios principales que actuaron durante el período auditado.

El Anejo 3 contiene una relación de los miembros de la Junta de Directores del 1 de junio de 1988 al 30 de junio de 1995.

COMENTARIO ESPECIAL

Falta de cooperación de la Directora Ejecutiva y de otros funcionarios de ASPRI para realizar la auditoría

La Directora Ejecutiva y otros funcionarios de ASPRI obstaculizaron el desarrollo de nuestra auditoría. Entre otras cosas, no nos suministraron información y recurrieron a actos de resistencia, de obstrucción, y de intimidación a nuestro personal para evitar que se llevara a cabo normalmente la auditoría. En el Anejo 1-A incluimos algunos de los eventos que se desarrollaron durante el transcurso de la auditoría. Por razones de seguridad y de productividad, fue necesario retirar temporalmente a nuestros auditores del 3 de agosto de 1995 al 2 de febrero de 1996.

En el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se le otorga autoridad al Contralor de Puerto Rico para obtener la información y documentos necesarios para un completo conocimiento del asunto bajo investigación.

En la cláusula 13(c) del contrato de delegación de fondos formalizado entre la ADFAN y ASPRI el 31 de agosto de 1994 se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

Todos los archivos relativos a la aportación bajo este contrato se pondrán a la disposición de los representantes autorizados del Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal, la Oficina de Contabilidad General de los Estados Unidos, el Contralor de Puerto Rico y de la PRIMERA PARTE (SENDEC).

Estas situaciones ocasionaron que la Oficina tuviera que invertir tiempo, recursos y esfuerzos adicionales para realizar la auditoría. Además, hubo que contratar un abogado para que representara a la Oficina en una demanda radicada el 11 de julio de 1995 por ASPRI, Caso Civil Núm. KPE 95-0465, en la cual se cuestionó la facultad de la Oficina para auditarlos, la cual fue resuelta a nuestro favor tanto por el Tribunal Superior de San Juan como por el Tribunal de Circuito de Apelaciones.

La Directora Ejecutiva y los empleados de ASPRI no cumplieron con las disposiciones constitucionales citadas ni con las disposiciones del contrato de delegación de fondos. Estos demostraron un total menosprecio por las facultades constitucionales conferidas a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Por ello, en nuestro informe no se incluye la Sección de “Reconocimiento”, donde se indica nuestro agradecimiento al personal de la entidad por la cooperación que nos brindan en el transcurso de la auditoría.

Véanse las recomendaciones 1 y 3.

RECOMENDACIONES

Al Secretario de Justicia

1. Considerar las situaciones que se comentan en el Comentario Especial y en los hallazgos 1, 2, 3-a, b y e(1), y llevar las acciones civiles y criminales que correspondan, si alguna, en adición a las acciones federales ya tomadas.

Al Administrador de la Administración de Familias y Niños

2. Ver que se cumplan con las leyes y la reglamentación federal aplicables a los programas de CSBG y “Homeless”, y con los contratos de delegación de fondos, para asegurarse de que no se repitan las situaciones señaladas en los hallazgos 1 al 9.

A la Junta de Directores de ASPRI

3. Considerar las situaciones señaladas en el Comentario Especial y, en los hallazgos 3-c y d, 4-b y c y 5, sobre los cuales no hemos hecho recomendaciones específicas, y tomar las medidas necesarias para que las mismas no se repitan.

4. Instruir a la Directora Ejecutiva, y ver que cumpla, para que:

a. Se recuperen los fondos que están depositados ilegalmente en cuentas de CECSI para que sean utilizados en operaciones legítimas de ASPRI (hallazgos 1 y 3-a).

b. Se recobren los \$2,636 utilizados para pagar un préstamo personal de la Supervisora de Personal de ASPRI y los \$6,000 invertidos en las cuentas de retiro individual (IRA) de la Directora Ejecutiva y del Director Asociado de ASPRI (Hallazgo 1).

c. Se asegure de que los fondos que se reciben de la ADFAN no se mantengan por períodos prolongados en certificados de depósito y se utilicen exclusivamente para proveer los servicios establecidos en las leyes y la reglamentación aplicables y en los contratos de delegación de fondos (Hallazgo 2-a y b).

d. Requiera la devolución de los vehículos que se mencionan en el Hallazgo 2-b para que sean utilizados en las operaciones regulares de la entidad.

e. Se estudie la necesidad de cancelar los contratos de arrendamiento de vehículos de motor vigentes entre los municipios y CECSI, si aún no se ha hecho, y de ser posible, establecer otro tipo de acuerdo con ASPRI como arrendadora (Hallazgo 3-a).

f. Se aclare la situación que se comenta en el Hallazgo 3-b y se requiera a los funcionarios y empleados del Departamento de Contabilidad que verifiquen las facturas antes de preparar los documentos de pago para que no se repitan situaciones similares.

g. Mantenga informada a la Junta sobre todos los asuntos relacionados con las operaciones de la entidad para que no se repita la situación que se comenta en el Hallazgo 3-d.

h. Se asegure de que todos los vehículos de motor adquiridos con fondos de ASPRI sean registrados a nombre de ésta y se incluyan en los récords contables de ASPRI, y vea que se cumpla con la reglamentación relacionada con el control y la rotulación de los vehículos [Hallazgo 3-e(1) al (3)].

i. Permita a los auditores externos examinar las transacciones relacionadas con los intereses generados por los fondos de los programas de CSBG y “Homeless” (Hallazgo 6-a).

j. Se asegure de que los intereses generados por las cuentas de los fondos de los programas de CSBG y “Homeless” se registren en los récords contables de ASPRI y se incluyan en los estados financieros anuales (Hallazgo 6-b).

k. Solicite a la ADFAN, mediante propuesta, la reprogramación de dichos ingresos para que puedan ser utilizados en los programas que ASPRI administra (Hallazgo 6-c).

l. Atienda las situaciones y recomendaciones incluidas en los informes de auditoría externos (Hallazgo 8).

5. Celebrar reuniones ordinarias, por lo menos una vez al mes, y velar por que en las minutas se incluyan los detalles importantes de los asuntos tratados (Hallazgo 4-a y d).

6. Ver que se cumpla con la reglamentación relacionada con el control de los vehículos de motor (Hallazgo 7-a y b), y que se corrija y no se repita la situación que se comenta en el Hallazgo 7-c sobre el decomiso de propiedad de ASPRI.

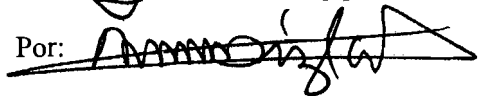
7. Ver que se corrija y no se repita la situación que se señala en el Hallazgo 9 sobre el Auditor Interno que no realizaba las funciones de su puesto. Además, asegurarse de que el empleado que se nombre como Auditor Interno le responda directamente a la Junta.

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de este informe fue sometido para comentarios al Sr. José A. Calderón Verdejo, Presidente de la Junta de Directores, y a la Directora Ejecutiva de ASPRI, Sra. Alicia Ramírez Suárez, mediante cartas del 19 de marzo de 2001.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

La señora Ramírez Suárez y el señor Calderón Verdejo contestaron conjuntamente el borrador de este informe mediante carta del 11 de abril de 2001 (carta de la Directora). Al final de los hallazgos 1 y 2 y 4 al 9 incluimos algunos de sus comentarios.

Química del Control
Por: 

HallazgosHallazgo 1 - Irregularidades relacionadas con transacciones entre ASPRI y una subsidiaria y otros negocios que funcionaban como divisiones de dicha subsidiaria

En los años fiscales del 1990-91 al 1994-95 ASPRI efectuó desembolsos por \$31,582,482 por la compra de bienes y servicios. Las compras eran autorizadas por la Dra. Flor de María Cacho Bonilla, Directora Ejecutiva, y por el Dr. Waldemar Pérez Quintana, Director Asociado de ASPRI. Estos también aprobaban los desembolsos.

Examinamos 60 desembolsos efectuados por ASPRI por \$859,130 de enero de 1992 a septiembre de 1995 para verificar los procedimientos seguidos para autorizar las compras y aprobar los desembolsos. Los mismos eran, entre otros, para la adquisición de alimentos, materiales, equipo y vehículos de motor, el arrendamiento de locales, la reparación de vehículos, la estadía de envejecientes en un parador, y la participación de jóvenes en campamentos de verano. El referido examen reveló lo siguiente:

a. De dichos desembolsos, 18 (30 por ciento) por \$326,369 fueron efectuados de enero de 1992 a febrero de 1995 al Center for Education and Community Services, Inc. (CECSI) por la compra de alimentos, artículos de limpieza y sillas plásticas, y por servicios relacionados con el hospedaje de deambulantes y el arrendamiento de locales. El examen de los documentos relacionados con dichos desembolsos reveló que la Directora Ejecutiva y el Director Asociado crearon CECSI¹⁰ para ampliar los servicios que ASPRI ofrecía a su clientela. Esta fue incorporada en el Departamento de Estado el 4 de marzo de 1988 con el número 18098. La Directora Ejecutiva no solicitó autorización a los miembros de

¹⁰ De acuerdo con los récords de incorporación que se mantienen en el Departamento de Estado, CECSI se creó como una entidad privada sin fines de lucro para, entre otras cosas, auspiciar actividades que promuevan el desarrollo económico de las comunidades pobres y fortalecer servicios dirigidos a mejorar la salud y la calidad de vida de las personas en desventaja económica.

la Junta para crear dicha entidad. Tampoco se lo informó a la ADFAN, entidad que le asignaba los fondos, en ninguna de las propuestas que sometieron a ésta en los años fiscales del 1988-89 al 1993-94 para solicitar los mismos. No fue hasta el 31 de mayo de 1995, luego de que nuestra Oficina comenzara la auditoría de ASPRI, que se alude a la creación de CECSI en una propuesta sometida por ASPRI a la ADFAN correspondiente al año fiscal 1995-96.

En el Reglamento de la Junta (“By Laws”) se establece que ésta será responsable de dirigir las actividades y propiedades de ASPRI conforme al Certificado de Incorporación y al Reglamento. Entre sus responsabilidades estaba informar a la Junta de la creación de otras entidades que estuvieran relacionadas con las operaciones de ASPRI.

En la cláusula octava del Contrato para la Delegación de Fondos Núm. 90-031, formalizado entre la ODH y ASPRI el 1 de octubre de 1989, se indica lo siguiente:

Todas las actividades cubiertas por este contrato se realizarán y ejecutarán de acuerdo con los términos incluidos en la propuesta aprobada, conforme al presupuesto aprobado para las actividades autorizadas, en armonía con las normas y reglamentos impuestos por el Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal y por la PRIMERA PARTE.

En los contratos de delegación de fondos formalizados entre la ADFAN y ASPRI en los años fiscales del 1990-91 al 1994-95 se incluyen cláusulas similares a la indicada.

La situación señalada privó a la Junta y a la ADFAN de información necesaria para fiscalizar las operaciones de ASPRI y para evaluar el cumplimiento con las leyes y los reglamentos. Ello propicia el ambiente para la comisión de irregularidades y que éstas no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades. Ejemplo de ello son las situaciones señaladas en los apartados “b” y “c” de este hallazgo que siguen a continuación:

b. En el caso de las compras de alimentos los empleados que realizaban las funciones de compras en ASPRI adquirieron los bienes a varios proveedores. Dos de dichos empleados nos indicaron que de las facturas que sometían los proveedores se preparaban otras facturas a nombre de CECSI

(posteriormente “Food Distributors”¹¹) para aparentar que esta última era la que le vendía los alimentos a ASPRI. Nos indicaron, además, que por instrucciones de la Directora Ejecutiva, a las facturas se les añadía entre un 20 y un 30 por ciento sobre el importe facturado por los proveedores. Las facturas eran preparadas fuera del horario regular de trabajo, en la casa de uno de los empleados de ASPRI que tenía a cargo realizar las funciones de compra. Uno de los empleados nos indicó que por dichas funciones recibía una compensación mensual de CECSI que fluctuaba entre \$150 y \$300. De acuerdo con los registros de cheques de ASPRI, de octubre de 1990 a septiembre de 1995, ésta le pagó a CECSI \$1,851,003 por las alegadas compras.

c. Los 42 desembolsos restantes por \$532,761 fueron efectuados a los siguientes proveedores:

<u>Proveedor</u>	<u>Importe</u>
Food Distributors	\$205,781
Medic Specialty	66,034
Centro Vacacional Maná	126,834
Community Transportation	100,619
Print & Office Supplies ¹²	21,645
Corpurimetal, Inc. ¹³	<u>11,848</u>
Total	<u>\$532,761</u>

¹¹ A partir del 1991-92 alegadamente ASPRI comenzó a adquirir los alimentos de otro proveedor cuyo nombre era “Food Distributors”.

¹² Este proveedor no aparecía incorporado en el Departamento de Estado. El teléfono que aparecía en la guía telefónica a nombre de este proveedor correspondía a ASPRI. Además, en el local en que se mantenían las oficinas de este proveedor trabajaba un empleado de ASPRI.

¹³ Corporación con fines de lucro dedicada al reciclaje de metales. Según documentos suministrados por el Departamento de Estado, la misma era propiedad de CECSI.

De acuerdo con la prueba documental y testifical recopilada, Food Distributors, Medic Specialty, Centro Vacacional Maná y Community Transportation no fueron creadas legalmente. Los alegados bienes o servicios provistos a ASPRI por estos seis proveedores fueron los siguientes:

(1) Food Distributors - Alegadamente le vendía alimentos a ASPRI que eran adquiridos de otros proveedores. Como se indica en el apartado “b”, a partir del 1991-92 los alimentos que alegadamente antes se adquirirían a CECSI se comenzaron a comprar a este otro alegado proveedor.

(2) Medic Specialty - Alegadamente le vendía a ASPRI equipo médico. Al igual que con CECSI y Food Distributors el equipo fue adquirido de otros dos proveedores. Al costo del mismo se le adicionaba un 25 por ciento según alegó el encargado del Programa de Emergencias de ASPRI.

(3) Centro Vacacional Maná - Alegadamente le proveía servicios a ASPRI por la estadía en campamentos de verano de envejecientes, jóvenes y niños de escasos recursos. La propiedad localizada en Corozal fue adquirida por la Directora Ejecutiva a través de CECSI. El 27 de junio de 1989 CECSI efectuó un desembolso al dueño de ésta por \$18,000 como pronto para el arrendamiento de la propiedad con opción a compra.¹⁴ El 11 de diciembre de 1990 la Directora Ejecutiva de ASPRI, a nombre de CECSI, tomó un préstamo por \$215,000 a un banco comercial para financiar la propiedad.

(4) Community Transportation - Alegadamente le vendió a ASPRI tres vehículos de motor (guaguas) por \$100,619 para transportar envejecientes.

(5) Print & Office Supplies - Alegadamente le vendía a ASPRI equipo y materiales de oficina.

(6) Corpurimetal, Inc. - Alegadamente le vendía a ASPRI madera, bañeras y le proveía servicios relacionados con la reparación y el mantenimiento de vehículos de motor.

¹⁴ De la investigación efectuada se determinó que el dinero se obtuvo de ASPRI. Esta emitió un cheque de \$25,000 a nombre de CECSI que se utilizó para abrir la primera cuenta de banco de dicha entidad.

Para las compras efectuadas a Medic Specialty, Community Transportation y Print & Office Supplies se siguió un procedimiento similar al utilizado para hacer las compras de alimentos. Estas facturaban de la misma forma que se hacía para las compras que inicialmente se efectuaban a CECSI y luego al alegado proveedor Food Distributors, según se indica en el apartado “b” de este hallazgo. De acuerdo con los registros de cheques de ASPRI, de octubre de 1990 a septiembre de 1995 a dichos proveedores se le efectuaron otros desembolsos por \$3,418,708. Los cheques emitidos por ASPRI por la compra de los alegados bienes y servicios provistos por los proveedores indicados fueron depositados en cuentas bancarias de CECSI.

Los contratos otorgados por la ADFAN a ASPRI para asignar recursos de los programas de “Homeless” y CSBG establecen que los fondos asignados a ASPRI solamente se utilizarían para cubrir los gastos de administración y de operación de los programas, según establecido en las propuestas aprobadas. En los contratos no se proveía para que se utilizara una subsidiaria para realizar otras actividades cuyo ánimo principal era el lucro.

Las situaciones señaladas ocasionaron que mediante el establecimiento de corporaciones cuyo ánimo principal era el lucro, se utilizaran fondos públicos para propósitos distintos a los establecidos en las leyes federales, mediante las cuales se asignaron los fondos de los programas de CSBG y “Homeless” y en los contratos de delegación de fondos. Ello propició el ambiente para la comisión de irregularidades. Como resultado de dichas irregularidades, el 16 de julio de 1997 un Gran Jurado Federal encontró causa para acusar a la Directora Ejecutiva y al Director Asociado de ASPRI por los siguientes cuatro cargos, y un quinto cargo para confiscar las propiedades muebles e inmuebles adquiridas mediante el esquema mencionado:

Count One - Conspiracy to Commit Theft from a Program Receiving Federal Funds, 18 USC Section 371.

Count Two - Theft from a Program Receiving Federal Funds, 18 USC sections 666(a)(1)(A) and 2.

Count Three - False Statement on an Application for a Bank Loan, 18 USC Section 1014.

Count Four - Frauds and Swindles, 18 USC Section 1341.

Count Five - Criminal Forfeiture, 18 USC sections 982(a)(2)(A) and 982(a)(4).

Entre otras cosas, el Gran Jurado Federal y nuestros auditores determinaron lo siguiente:

- De diciembre de 1990 a noviembre de 1994 la Directora Ejecutiva, en su carácter de representante de CECSI, adquirió ilegalmente 13 propiedades inmuebles por \$2,653,069 con fondos de ASPRI.

- De junio de 1995 a septiembre de 1996 se emitieron 16 cheques por \$2,636 a favor de un banco comercial para pagar un préstamo personal otorgado en diciembre de 1993 por \$5,000 a la Supervisora de Personal de ASPRI.

- En abril de 1995 y junio de 1996 se emitieron tres cheques por \$6,000 a favor de un banco comercial para ser acreditados a las cuentas de retiro individual (IRA) de la Directora Ejecutiva y del Director Asociado de ASPRI.

El 18 de agosto de 2000 en la Corte Federal un jurado compuesto por 12 ciudadanos encontró culpables a dichos funcionarios de todos los cargos imputados.

Los directores de ASPRI no cumplieron con sus responsabilidades y actuaron en contra de los mejores intereses del gobierno federal y estatal y de los ciudadanos que se beneficiaban de los programas para los cuales se asignaban los fondos. Por otro lado, los miembros de la Junta que actuaron durante el

período auditado y los funcionarios de la ADFAN no supervisaron adecuadamente las operaciones mencionadas.¹⁵

En la carta de la Directora ésta informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Todo el esquema fraudulento descrito en este hallazgo, por el cual resultaron convictos la entonces Directora Ejecutiva y el entonces Director Asociado, se llevó a cabo a espaldas de la Junta de Directores y en contra de los mejores intereses de ASPRI. A raíz de las convicciones de los mencionados directores, la nueva Directora Ejecutiva ha implementado un plan agresivo de reestructuración a todos los niveles operacionales, estableciendo medidas de control interno y de sana administración que incluye, entre otros, la contratación de auditores externos y un contador público autorizado como contralora, para evitar la comisión de irregularidades y para la pronta detección del más mínimo asomo de las mismas.

Véanse las recomendaciones 1, 2 y 4-a y b.

Hallazgo 2 - Irregularidades en el uso de fondos federales otorgados a ASPRI

De diciembre de 1989 a septiembre de 1995 la ADFAN le transfirió fondos a ASPRI por \$37,913,321, mediante contratos de delegación de fondos, para brindar servicios relacionados con los programas de CSBG y “Homeless”. El examen de los desembolsos efectuados por ASPRI por \$4,623,386 reveló lo siguiente:

a. La Directora Ejecutiva de ASPRI utilizó \$4,558,611 para invertir en cuatro certificados de depósitos a nombre de dicha entidad. Las inversiones se mantuvieron del 3 de agosto de 1990 al 9 de septiembre de 1991 por períodos que fluctuaron entre 32 y 1,291 días, según se indica:

¹⁵ En los hallazgos 4 y 5 se comentan deficiencias relacionadas con las operaciones de la Junta y las minutas de las reuniones y sobre la ausencia de fiscalización de las operaciones de ASPRI por parte de la ADFAN, respectivamente.

(Cont. Anejo 1)

C h e q u e			Certificado de Depósito			Fecha de	Número
<u>Fecha</u>	<u>Número</u>	<u>Importe</u>	<u>Fecha</u>	<u>Número</u>	<u>Importe</u>	<u>cancelación</u>	<u>de días</u>
31 mayo 90	201	\$1,444,886 ¹⁶	3 ago 90	4288	\$1,444,886	4 sep 90	
			4 sep 90	4300	” ¹⁷	4 mar 91	213
15 jun 90	209	99,671 ¹⁸	3 ago 90	4287	99,671	4 sep 90	
			4 sep 90	4301	” ¹⁹	15 feb 94	1,291
18 dic 90	406	70,510 ¹⁹	10 ene 91	4340	70,510	11 feb 91	32
10 jun 91	541	<u>2,943,544</u> ¹⁶	11 jun 91	4346	<u>2,943,544</u>	9 sep 91	90
		<u>\$4,558,611</u>			<u>\$4,558,611</u>		

El examen del flujo de efectivo de ASPRI reveló que después de agosto de 1990 la Directora Ejecutiva continuaba solicitando a la ADFAN que le transfiriera fondos para llevar a cabo sus operaciones, a pesar de mantener inversiones en los referidos certificados de depósito. Para los certificados de depósito números 4287 y 4288 se estableció en los documentos que los intereses se acreditarían a las cuentas. Para los certificados de depósito números 4340 y 4346 los intereses se depositaron en cuentas aparte,²⁰ las cuales no pudieron ser examinadas por las dificultades confrontadas en la auditoría.

Por otro lado, la Directora Ejecutiva de ASPRI utilizó el Certificado de Depósito Núm. 4301 por \$99,671 como garantía para obtener en un banco comercial en octubre de 1990 un préstamo a la demanda a favor de CECSI por \$99,000. Según los documentos relacionados con el trámite de dicho préstamo, \$8,000 eran para comprar vehículos para uso personal, y \$91,000 serían utilizados

¹⁶ Fondos CSBG.

¹⁷ Los documentos indican que el dinero provino del CD Núm. 4288.

¹⁸ Fondos “Homeless”.

¹⁹ Los documentos indican que el dinero provino del CD Núm. 4287.

²⁰ Véase el Hallazgo 6 relacionado con ausencia de auditoría sobre los intereses generados por los fondos de ASPRI.

como línea de crédito para cubrir sobregiros temporeros y cartas de crédito de préstamos efectuados por CECSI.

b. Entre noviembre de 1991 y febrero de 1992 la Directora Ejecutiva adquirió con fondos de ASPRI tres vehículos de motor por \$64,775, según se indica:

<u>Modelo</u>	<u>Marca</u>	<u>Año</u>	<u>Fecha de adquisición</u>	<u>Importe</u>
Mirage	Mitsubishi	1992	5 nov 91	\$10,085
Diamante	”	1992	8 nov 91	34,475
Montero	”	1992	18 feb 92	<u>20,215</u> ²¹
Total				<u>\$64,775</u>

El examen efectuado reveló que los vehículos fueron registrados a nombre de CECSI, a pesar de haberse adquirido con fondos de ASPRI. Observamos, además, que el primer vehículo era utilizado por el Auditor Interno, el segundo por la Directora Ejecutiva y el otro por el Director Asociado de ASPRI. El Auditor Interno nos informó mediante declaración jurada del 9 de octubre de 1996 que le fue asignado dicho vehículo como parte de la compensación por los servicios que prestaba a CECSI como subsidiaria de ASPRI.

La Sección 753(c) de la “Stewart B. McKinney Homeless Assistance Act” (Public Law 100-77) del 22 de julio de 1987 no permite el uso de los fondos para inversiones y para la compra de vehículos para uso personal o para alquiler.

En la Sección 675(c) de la “Ley de Oportunidades Económicas de 1964”, según enmendada, conocida como “Community Services Block Grant Amendments of 1994” (Ley de CSBG), se establece el

²¹ Precio contributivo, según documentos del Departamento de Hacienda.

uso que se le podrá dar a dichos fondos. En la misma tampoco se permite el uso de fondos para los propósitos indicados.

Además, en las cláusulas segunda y octava del Contrato para la Delegación de Fondos Núm. 90-031, formalizado entre la ODH y ASPRI el 1 de octubre de 1989, se establece lo siguiente:

La SEGUNDA PARTE (ASPRI) se compromete a cumplir y llevar a cabo todas las actividades y programas comprendidos en su propuesta, para el Año Programa 1989-90, la cual se aprobó y se hace formar parte de este contrato, ajustándose la SEGUNDA PARTE al presupuesto aprobado por la PRIMERA PARTE. Cualquier cambio a este servicio deberá contar con la aprobación escrita de la PRIMERA PARTE.

Todas las actividades cubiertas por este contrato se realizarán y ejecutarán de acuerdo con los términos incluidos en la propuesta aprobada, conforme al presupuesto aprobado para las actividades autorizadas, en armonía con las normas y reglamentos impuestas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal y por la PRIMERA PARTE.

En los contratos de delegación de fondos otorgados en los años fiscales del 1990-91 al 1994-95 se incluyen cláusulas similares a las indicadas. Por otro lado, en las propuestas sometidas por ASPRI en dichos años fiscales no se informó sobre la compra de dichos vehículos.

El mantener fondos en certificados de depósito por \$4,558,611 por períodos prolongados privó a ASPRI de utilizar oportunamente los mismos para los propósitos para los cuales fueron asignados que eran, entre otros, ofrecer los servicios a los clientes de la entidad, tales como envejecientes y personas de escasos recursos económicos (apartado “a”). Además, el uso ilegal de fondos por \$64,775 para la compra de vehículos privó a ASPRI de recursos por dicho importe para atender otras necesidades de su clientela (apartado “b”).

La Directora Ejecutiva se excedió en sus facultades y se apartó de las disposiciones de las leyes federales que asignaron los fondos y de los contratos formalizados con la ADFAN. Por otro lado, dicha agencia y los miembros de la Junta de ASPRI no ejercieron una supervisión adecuada de las indicadas operaciones.

En la carta de la Directora ésta informó, entre otras cosas, lo siguiente:

A partir de tales convicciones, la nueva directora de ASPRI ha tomado pasos afirmativos y decisivos para restablecer y reestructurar el andamiaje administrativo de ASPRI, con el fin de evitar irregularidades como las cometidas por los anteriores directores y detectar prontamente el más mínimo asomo de conducta irregular.

Véanse las recomendaciones 1, 2 y 4-c y d.

Hallazgo 3 - Deficiencias relacionadas con la adquisición y el arrendamiento de vehículos de motor adquiridos a nombre de ASPRI

De diciembre de 1992 a abril de 1995 ASPRI efectuó desembolsos por \$348,971 a dos proveedores para la compra de ocho vehículos de motor especiales (guaguas) y para la transportación marítima de éstos y de otros nueve. De dicho importe, \$302,439 correspondía al costo de los vehículos, \$36,032 al costo de los fletes marítimos y almacenaje, y \$10,500 por el depósito de los vehículos.

El examen mediante prueba de los desembolsos efectuados por \$251,662 en relación con el financiamiento de 13 de los referidos vehículos de motor reveló lo siguiente:

a. El costo total de financiamiento de los 13 vehículos de motor transportados a Puerto Rico, a pagarse con fondos de ASPRI, ascendió a \$502,994. Los mismos fueron financiados a nombre de CECSI mediante préstamos efectuados a dos bancos comerciales entre abril de 1993 y enero de 1994. No obstante, los 13 vehículos fueron registrados a nombre de ASPRI, por lo que la entidad recibió una exención contributiva del Departamento de Hacienda por \$106,644 por concepto de arbitrios. Por otro lado, de los 13 vehículos 10 por \$401,452 fueron arrendados por CECSI a 8 municipios entre abril de 1993 y agosto de 1995, lo que le generó ingresos a ésta por \$124,500 por el arrendamiento de los mismos. La renta mensual era de \$750. En los contratos de arrendamiento se establecía como arrendador CECSI h/n/c Community Transportation, representado por la Directora Ejecutiva de ASPRI.

En el Artículo 3.018 del “Reglamento para la Administración y Aplicación de la Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987”, adoptado en virtud de la Ley Núm. 5 del

8 de octubre de 1987, según enmendado, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico, se dispone, entre otras cosas, que las instituciones sin fines de lucro, inscritas como tales en el Departamento de Estado, estarán exentas del pago de los arbitrios de los artículos adquiridos para el uso exclusivo de la institución en la operación y prestación de los servicios a que se dedique.

b. De acuerdo con los documentos suministrados por uno de los bancos comerciales, el vehículo marca Ford E-350 del 1992 con tablilla 89289H, estaba financiado por este Banco y reflejaba un balance deudor de \$12,250 a mayo de 1996. No obstante, ASPRI había pagado dicho vehículo en enero de 1993 con un cheque que incluía la compra de dos vehículos por \$33,540 cada uno. El referido cheque se emitió a favor de Community Transportation y se había depositado en una cuenta bancaria a nombre de CECSI. Como indicamos en el Hallazgo 1, Community Transportation alegadamente le prestaba servicios a ASPRI en relación con la venta de vehículos de motor para transportar envejecientes.

c. Las transacciones relacionadas con la adquisición, el financiamiento y el arrendamiento de los referidos vehículos de motor no fueron informadas a la ADFAN. Además, en las propuestas sometidas por ASPRI a dicha agencia en los años fiscales 1993-94 y 1994-95 no se presupuestaron fondos para realizar la compra de vehículos.

d. Del examen de las actas de la Junta de Directores se desprende que la Directora Ejecutiva tampoco le informó a dicho Cuerpo las transacciones efectuadas en relación con la compra, el financiamiento y el arrendamiento de estos vehículos.²²

e. El 2 de abril de 1996 solicitamos al Auditor Interno inspeccionar 26 vehículos de motor. La información sobre dichos 26 vehículos se obtuvo de los contratos que identificamos en el Registro de Contratos de nuestra Oficina a nombre de Community Transportation, del Departamento de

²² En el Hallazgo 4 se señalan otras deficiencias relacionadas con las operaciones de la Junta de ASPRI.

Hacienda y del “Inventario Físico de Activo Fijo” (Modelo SC-795) de ASPRI. En la muestra seleccionada de los 26 vehículos incluimos 7 de los 13 vehículos de motor mencionados en el apartado “a”. Del 16 de abril al 30 de mayo de 1996 realizamos la inspección de los vehículos, la cual reveló lo siguiente:

(1) Siete vehículos por \$287,267 no fueron presentados para examen por la gerencia de ASPRI. Estos alegaron que los mismos no fueron adquiridos con fondos de ASPRI y que no pertenecían al inventario de vehículos de la entidad. No obstante, uno de éstos por \$33,539 aparecía registrado en el informe “Inventario Físico de Activo Fijo” de ASPRI que nos fue entregado el 7 de marzo de 1996 por el Auditor Interno. Los restantes seis por \$253,728 fueron transportados a Puerto Rico con fondos de ASPRI, según comentamos en el apartado “a”. Estos seis vehículos no aparecían registrados en el “Inventario Físico de Activo Fijo” de ASPRI. Los seis vehículos estaban arrendados a los municipios de Río Grande (2), Santa Isabel (1), Rincón (1), Cidra (1) y Las Piedras (1).

(2) Veintiuno de los vehículos tenían sus licencias a nombre de ASPRI. Cuatro aparecían a nombre de una compañía arrendadora y en un caso no se nos suministró la licencia.

(3) Once de los vehículos estaban rotulados con el nombre de “Acción Social de Puerto Rico”, en lugar de indicar el nombre de la ADFAN y del programa al cual pertenecen, según requerido.

En el informe de la monitoría realizada por la ADFAN a ASPRI para el período de septiembre a diciembre de 1991 se recomendó que todo vehículo adquirido con fondos federales de los programas de CSBG y “Homeless” debían estar rotulados a nombre de SENDEC e incluir el nombre del programa que representaban.

En las cláusulas segunda, octava y novena del contrato para la delegación de fondos formalizado entre SENDEC y ASPRI el 31 de agosto de 1994 se dispone que:

La SEGUNDA PARTE (ASPRI) se compromete a cumplir y llevar a cabo todas las actividades y programas comprendidos en su propuesta, para el Año Programa 1993-94 la cual se aprobó y se hace formar parte de este Contrato, ajustándose la SEGUNDA PARTE al presupuesto aprobado por la PRIMERA PARTE, además de cumplir con las condiciones especiales que imponga la PRIMERA PARTE. Cualquier cambio a esta condición deberá contar con la aprobación de la PRIMERA PARTE.

Todas las actividades cubiertas por este contrato se realizarán y ejecutarán de acuerdo con los términos establecidos en la propuesta aprobada, conforme al presupuesto aprobado para las actividades autorizadas, en armonía las normas y reglamentos impuestos por el Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal y por la PRIMERA PARTE.

El uso indebido o no autorizado de los fondos aquí asignados tendrán que ser reembolsados al Gobierno Federal con el pago de intereses, según lo dispuesto en el “45 Code of Federal Regulation, part 30”.

Ambas partes podrán solicitar cambios en el alcance de las actividades cubiertas por este contrato. La SEGUNDA PARTE no pondrá en vigor ningún cambio hasta que no sea aprobado por escrito por la PRIMERA PARTE.

En la cláusula 13(c) de dicho contrato se dispone, entre otras cosas, lo siguiente:

Todos los archivos relativos a la aportación bajo este Contrato se pondrán a la disposición de los representantes autorizados del Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal, la Oficina de Contabilidad General de los Estados Unidos, el Contralor de Puerto Rico y de la PRIMERA PARTE (SENDEC).

En los contratos formalizados en años anteriores y posteriores se incluyen cláusulas similares a la indicada.

En el “Subpart” C, Sección 33. (b) de la Carta Circular A-110 (Revisada),²³ emitida por la Oficina de Presupuesto y Gerencia Federal (Office of Management and Budget) del 29 de noviembre de 1993 (Carta Circular A-110), se establece lo siguiente:

When statutory authority exists, the federal awarding agency has the option to vest title property acquired with federal funds in the recipient without further

²³ “Uniform Administrative Requirements for Grants and Agreements with Institutions of Higher Education, Hospital and Other Non Profit Organizations”.

obligation to the Federal Government and under conditions the federal awarding agency considers appropriate.

Las normas de sana administración y los principios de contabilidad generalmente aceptados requieren que las entidades reflejen en sus estados financieros todos los activos como son los vehículos de motor y que se mantengan controles adecuados sobre los mismos. Dichas normas requieren, además, que las entidades le informen a su cuerpo rector, como lo es en este caso la Junta de Directores, las transacciones más significativas como son la adquisición de activos y el arrendamiento de propiedades.

Las situaciones comentadas en los apartados “a”, “b” y “e” ocasionaron que los informes financieros y los récords de ASPRI no reflejaran la realidad sobre los balances de sus cuentas, como son los activos, ya que no incluían los ingresos por \$124,500 generados por el arrendamiento de los vehículos. Tampoco incluían en la cuenta de propiedad los 10 vehículos de motor por \$401,452. Dichas situaciones pueden propiciar la comisión de irregularidades.

Además, las situaciones comentadas en los apartados “c” y “d” impidieron a la ADFAN y a la Junta contar con información sobre las transacciones efectuadas por la Directora Ejecutiva relacionadas con la compra y el arrendamiento de vehículos.

La Directora Ejecutiva se aprovechó del puesto que ocupaba y no protegió los mejores intereses de ASPRI al efectuar transacciones que no eran permitidas por ley ni por los contratos de delegación de fondos. Esta y el Encargado de la Propiedad no cumplieron con su responsabilidad y se apartaron de la reglamentación aplicable. La ADFAN y la Junta tampoco ejercieron una supervisión adecuada de dichas operaciones.

Véanse las recomendaciones 1 a la 3 y 4-a y e a la h.

Hallazgo 4 - Ausencia de fiscalización de las operaciones de ASPRI por parte de la Junta y otras deficiencias relacionadas con las minutas de las reuniones

De acuerdo con los récords de ASPRI, al 30 de junio de 1995 su Junta estaba constituida por nueve miembros. Dos de ellos eran los alcaldes de los municipios de Guaynabo y Salinas, un legislador de la Cámara de Representantes y los restantes seis eran miembros del sector servido y de grupos religiosos. El Asesor Legal de ASPRI era el Secretario de la Junta. De acuerdo con los “By Laws” de ASPRI, la Junta tenía la responsabilidad de nombrar al Director Ejecutivo, aprobar asuntos vitales relacionados con las operaciones de dicha entidad y fiscalizar el funcionamiento de los diferentes programas que administraba.

El examen de las minutas de las reuniones celebradas por la Junta de junio de 1988 a junio de 1995 reveló lo siguiente:

a. En dicho período (84 meses) la Junta se reunió solamente en 11 ocasiones. Dos de éstas fueron reuniones extraordinarias que se celebraron el 23 de febrero de 1990 y el 18 de septiembre de 1992 y las restantes fueron reuniones ordinarias.

En el Artículo 5 del Reglamento de la Junta se establece que, por lo menos, se celebrarán anualmente dos reuniones ordinarias y las reuniones extraordinarias que fueran necesarias.

b. Las actas de las reuniones celebradas el 18 de septiembre de 1992 y el 12 de marzo y 25 de agosto de 1993 aparecen firmadas por el Secretario de la Junta como Presidente Interino. Este también firmó como Presidente Interino el acta de la reunión celebrada el 23 de febrero de 1990, a pesar de que, de acuerdo con la hoja de asistencia, la Presidenta de la Junta estuvo presente en dicha reunión. En los expedientes de la Junta no encontramos evidencia, ni ésta nos fue sometida para examen, que demostrara que, para dichas reuniones, este funcionario fuera designado por la Junta como Presidente Interino.

c. Las funciones del Asesor Legal eran conflictivas con las de Secretario de la Junta. Como Asesor Legal éste, además, estaba a cargo de las operaciones de ASPRI, en ausencia de la Directora Ejecutiva y del Director Asociado. Estas funciones son conflictivas con las que realizaba como Secretario de la Junta que entre otras cosas, debe fiscalizar las operaciones que realizaban los funcionarios de ASPRI. Por otro lado, el Secretario de la Junta no tenía voz ni voto, lo que también conflagra con su gestión de Presidente.

En la Sección 675(c)(3) de la Ley de CSBG se dispone que las entidades elegibles tienen que ser dirigidas por una Junta de Directores donde haya representantes del sector público y privado, de grupos principales de intereses de la comunidad y de los sectores pobres del país y religiosos. La misma no provee para que funcionarios de la entidad sean también miembros de la Junta de Directores.

Por otro lado, las normas de sana administración y de control interno requieren que las juntas no tengan entre sus miembros a funcionarios que ocupen puestos en la entidad.

d. En las minutas de las pocas reuniones celebradas por la Junta no se incluían detalles importantes de los asuntos tratados. Estas contenían información general sobre los asuntos presentados ante la Junta por la Directora Ejecutiva. De la información que se presenta en las mismas no se desprende el alcance de la evaluación y fiscalización de los miembros de la Junta sobre los asuntos importantes que se les presentaron, así como sobre las demás operaciones de ASPRI.

e. En las minutas de las reuniones del 18 de mayo de 1994 y del 19 de junio de 1995 no aparecen las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En su lugar, se indicó la palabra “FIRMADA”.

Es norma de sana administración requerir que en las minutas de las reuniones de la Junta de Directores se incluyan detalles importantes de los asuntos discutidos. Además, éstas deben estar firmadas y certificadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

La ausencia de reuniones periódicas impidió a los miembros de la Junta evaluar el desempeño de la gerencia de ASPRI y familiarizarse con sus operaciones (apartado “a”). Por otro lado, la presencia del Asesor Legal en las reuniones de la Junta en calidad de Presidente le resta credibilidad y objetividad a los trabajos realizados por dicho organismo, ya que éste era un funcionario de la entidad que participaba activamente en la toma de decisiones de los trabajos realizados (apartado “b”). Estas situaciones y las señaladas en los apartados “c” al “e” impedían corroborar el alcance de la fiscalización efectuada por los miembros de la Junta sobre las operaciones fiscales de ASPRI. Ello propició el ambiente para la comisión de irregularidades y que éstas no se pudieran detectar a tiempo para fijar responsabilidades. Ejemplo de ello es que en la investigación efectuada por la fiscalía federal en relación con la determinación del Gran Jurado Federal que se comenta en el Hallazgo 1, el Alcalde de Guaynabo, quien aparecía como miembro de la Junta, indicó que nunca compareció a las reuniones de ese organismo. Por su parte, el Alcalde de Salinas indicó que no recordaba nada sobre sus acciones como miembro de la Junta de ASPRI.

La Junta no cumplió con sus responsabilidades y se apartó de lo dispuesto en la reglamentación aplicable relacionada a la composición de la misma y la frecuencia de las reuniones. Además, no cumplió con las normas de sana administración al no documentar adecuadamente los asuntos discutidos en las reuniones.

En la carta de la Directora ésta informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Como se desprende del propio hallazgo, los entonces directores llevaron a cabo un plan concertado para obviar los trámites ordinarios y corrientes establecidos por ASPRI para la aprobación de transacciones, para así evitar que la entonces Junta de Directores pudiese fiscalizar y detectar la conducta fraudulenta.

Véanse las recomendaciones 2, 3 y 5.

Hallazgo 5 - Falta de fiscalización de la ADFAN sobre los fondos otorgados a ASPRI

La ADFAN como agencia encargada de los fondos otorgados por el gobierno federal bajo las leyes de CSBG y “Homeless” tenía la responsabilidad de evaluar y fiscalizar el uso que le daban a los mencionados fondos las entidades públicas y privadas que cualificaban para recibir los mismos. La ADFAN realizaba la fiscalización mediante monitorías que anualmente programaba para efectuar a las entidades que les transfería fondos federales.

Examinamos los documentos suministrados por la ADFAN en relación con monitorías o auditorías de los fondos federales otorgados a ASPRI en los años fiscales del 1990-91 al 1995-96. El examen efectuado reveló que la ADFAN no realizó anualmente monitorías y que la Directora Ejecutiva obstaculizó los trabajos del personal de dichas agencias y el contratado para realizar las monitorías y auditorías, según se indica:

a. De octubre de 1990 a septiembre de 1996 los auditores internos de la ADFAN sólo realizaron dos monitorías de los fondos asignados a ASPRI. Estas correspondían a los años fiscales 1990-91 y 1992-93.

De septiembre a diciembre de 1991 los auditores de ADFAN efectuaron la monitoría de ASPRI de octubre de 1990 a septiembre de 1991. El informe sobre el resultado de la monitoría se emitió el 12 de mayo de 1992. En la misma fecha fue sometido a la Directora Ejecutiva de ASPRI para comentarios. De acuerdo con el informe, el examen se realizó mediante entrevistas al personal y a los participantes, verificación de documentos y visitas a las regiones. En carta del 4 de octubre de 1991, dirigida al entonces Director de Monitoría y Auditoría Interna de la ADFAN, la Directora Ejecutiva de ASPRI le comunicó su insatisfacción con el procedimiento utilizado para realizar la monitoría. Esta indicó, entre otras cosas, que observó signos de improvisación, falta de organización y actitudes negativas por parte de la auditora que tuvo a su cargo el examen.

La monitoría de octubre de 1992 a septiembre de 1993 fue realizada en mayo de 1994. El informe se emitió en septiembre de 1994 y fue sometido para comentarios en junio de 1995. La Directora Ejecutiva de ASPRI reaccionó al mencionado informe en carta del 14 de julio de 1995 dirigida al Director del Programa de CSBG de la ADFAN. En dicha carta criticó nuevamente el procedimiento utilizado por los auditores para realizar la monitoría. En la misma ésta comunicó su rechazo tanto a la conducción de la monitoría como a los hallazgos detectados.

b. Para los años fiscales 1991-92 y del 1993-94 al 1995-96 no se realizaron monitorías sobre el uso que se le dio a los fondos federales delegados a ASPRI. Solamente se realizaron auditorías financieras por auditores externos contratados por ASPRI para los años fiscales del 1987-88 al 1994-95.²⁴ No obstante, funcionarios de la ADFAN intentaron hacer una auditoría del año fiscal 1991-92 y una monitoría del año fiscal 1995-96, pero las mismas fueron impedidas por la gerencia de ASPRI, según se indica:

(1) La entonces Directora del Programa CSBG de la ADFAN contrató a una firma de contadores públicos autorizados para que realizaran la auditoría de ASPRI correspondiente al período terminado al 30 de septiembre de 1992. En carta del 8 de marzo de 1994, en la que se hace referencia a una reunión celebrada el 3 de marzo, los auditores contratados le comunicaron a la Directora del Programa que habían detenido la auditoría de ASPRI por las siguientes razones:

- La gerencia de ASPRI no permitió comenzar la auditoría, la cual estaba programada y confirmada para dar inicio el 3 de marzo de 1994.
- La gerencia de ASPRI, representada por su abogado, objetó que se iniciara la auditoría por cuestión de principios.

²⁴ En los hallazgos 6 y 8 se comentan deficiencias señaladas por los auditores externos en los "Single Audits".

- La gerencia de ASPRI indicó a los auditores contratados que tenían que clarificar unos asuntos con SENDEC, previo a comenzar una auditoría y de acceder a la misma le era imposible en ese momento, ya que estaba en proceso una auditoría para el año fiscal programa 1992-93 y no tenía el personal disponible para atenderlos.

Dicha firma de auditores nunca realizó la mencionada auditoría.

(2) En carta del 2 de febrero de 1996 el Director del Programa CSBG de la ADFAN le informó a la Directora Ejecutiva de ASPRI que su Oficina comenzaría una monitoría el 20 de febrero para evaluar el desarrollo de los programas subvencionados con los fondos reprogramados por \$3,610,233.²⁵ En dicha comunicación se solicitaron varios documentos que debían estar disponibles para revisión. El 20 de febrero la Auditora del Programa de CSBG se reportó en las oficinas principales de ASPRI para dar inicio a la monitoría. La Directora Ejecutiva de ASPRI no permitió comenzar la misma debido a que alegadamente no había contrato para esa propuesta y que tenía personal de la Oficina del Contralor en su agencia.

Por otro lado, en carta del 16 de febrero de 1996 una firma de asesores legales contratada por ASPRI con sede en Washington, DC, le comunicaron al Director del Programa de CSBG, que era imposible realizar la monitoría mencionada por las siguientes razones:

- ASPRI estaba siendo auditada por los auditores de la Oficina del Contralor y por auditores externos, según lo requería la ley federal, por lo que acomodar otros auditores era imposible.

- La ADFAN suspendió la asignación de fondos CSBG del año fiscal programa 1995-96, sin previa notificación y sin realizar una vista, en clara violación a la Ley de CSBG.

²⁵ Según el informe de auditoría del 30 de septiembre de 1992, ASPRI tenía efectivo en banco por \$7,106,647 y \$658,209 en cuentas de los programas de CSBG y "Homeless", respectivamente. La reprogramación de los fondos se aprobó el 23 de agosto de 1995 y correspondía a fondos acumulados hasta el 1991-92. Los mismos se utilizarían en dos años consecutivos en actividades programadas por ASPRI y relacionadas con amas de llaves, servicios ambulatorios, centros de envejecientes y estudios de necesidades.

El Director del Programa CSBG notificó esta situación a la Asesora Legal y a la Administradora de la ADFAN en memorando del 22 de febrero de 1996. Dicha monitoría no se llegó a realizar.

En la Sección 675c(9) de la Ley de CSBG se dispone lo siguiente:

As part of annual application required by subsection (a), the chief executive officer of each State shall certify that the State agrees to provide that fiscal control and fund accounting procedures will be established as may be necessary to assure the proper disbursement of and accounting for Federal funds paid to the State under this subtitle, including procedures for monitoring the assistance provided under this subtitle, and provide that at least every year each State shall prepare, in accordance with subsection (f), and audit of its expenditures of a amount received under this subtitle and amount transferred to carry out the purposes of this subtitle.

En las secciones 5(d) y 7 de la Carta Circular A-133 emitida por la Oficina de Presupuesto y Gerencia Federal el 16 de marzo de 1990, según enmendada, (Carta Circular A-133), se dispone lo siguiente:

A recipient that receives a Federal award and provides \$25,000 or more of it during its fiscal year to a sub-recipient shall, require each sub-recipient to permit independent auditors to have access to the records and financial statements as necessary for the recipient to comply with this Circular.

Audits shall usually be performed annually but not less frequently than every two years.

En el contrato para delegación de fondos formalizado entre ASPRI y la ADFAN del 30 de noviembre de 1992²⁶ se establece lo siguiente:

La SEGUNDA PARTE²⁷ mantendrá, en archivo, los expedientes de las actividades realizadas, los que guardará bajo su custodia, permitiendo a la PRIMERA PARTE la inspección de los mismos cuando sea necesario para asegurarse que se cumpla con los propósitos de la donación.

La PRIMERA PARTE ofrecerá ayuda técnica y evaluará las actividades realizadas por la SEGUNDA PARTE en el desarrollo de las actividades cubiertas por este CONTRATO. La SEGUNDA PARTE conviene en permitir y facilitar el que la PRIMERA PARTE pueda llevar a cabo las actividades de ayuda técnica y evaluación del trabajo

²⁶ En contratos de delegación de fondos de años subsiguientes se incluyen estas disposiciones.

²⁷ Se refiere a ASPRI.

asegurándose que, sin limitación o tardanza injustificada, sus empleados cooperen al logro de este objetivo.

Las situaciones comentadas impidieron a la ADFAN tener conocimiento pleno del uso que se dio a los fondos federales otorgados a ASPRI. Ello propició el que se manejara de forma irregular parte de los fondos asignados en los años fiscales del 1990-91 al 1995-96. Ejemplo de ello son las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3.

Los funcionarios que actuaron como directores de la ODH, de SENDEC y de la ADFAN durante el período auditado no cumplieron con sus responsabilidades al no implementar un sistema de monitorías oportuno y efectivo y no efectuar auditorías que permitieran verificar el uso que se le daba a los fondos otorgados a ASPRI. Por otro lado, dichos funcionarios no protegieron los mejores intereses del Gobierno al permitir que la Directora Ejecutiva de ASPRI obstruyera las monitorías programadas y manipulara el método y el momento para realizar las mismas, sin tomar acción efectiva para corregir la situación.

En la carta de la Directora ésta informó, entre otras cosas, lo siguiente:

La actual administración de ASPRI desea recalcar que está en la mejor disposición para trabajar conjuntamente con ADFAN, para que éstos realicen todas las auditorías requeridas bajo la ley de CSBG. ASPRI además acoge con beneplácito todo apoyo técnico que la propia Ley CSBG requiere que ADFAN provea con los fondos que dicha ley destina para dichos fines.

Véanse las recomendaciones 2 y 3.

Hallazgo 6 - Ausencia de auditorías sobre los intereses generados por los fondos de ASPRI

En los “Single Audits Report” de los años fiscales del 1989-90 al 1994-95 preparados por una firma de auditores externos contratada por ASPRI se indicó que los fondos de los programas de CSBG y “Homeless” asignados a dicha entidad ganaron intereses por \$648,016 y \$143,055, respectivamente. En el informe del período terminado el 30 de septiembre de 1995 (1994-95) se establece que en el año

fiscal 1989-90 y en los años fiscales anteriores (1985-86 al 1988-89) se acumularon intereses por \$236,921 y \$84,174 en las respectivas cuentas de dichos fondos.

El examen efectuado de los informes financieros emitidos por los auditores externos y los ingresos generados por intereses reveló lo siguiente:

a. La firma de auditores externos indicó en cada uno de los informes emitidos en los años fiscales del 1989-90 al 1994-95 que las transacciones relacionadas con los intereses generados no fueron incluidas como parte de la auditoría y que su opinión sobre los estados financieros de ASPRI no estaba relacionada con dichos fondos. Este comentario se incluyó en la conclusión sobre los controles internos y administrativos de la entidad. De acuerdo con los “Single Audits Report”, la gerencia de ASPRI limitó el alcance de las pruebas realizadas por la firma de auditores externos para los años fiscales mencionados. Esta no le permitió a los auditores externos examinar las transacciones relacionadas con los ingresos por \$791,071 generados por intereses.

b. En los “Single Audits Report” de los años fiscales del 1989-90 al 1992-93 se establece que los intereses generados por las cuentas de los programas de CSBG y “Homeless” fueron incluidos como otros ingresos y eran parte del balance de reserva (“fund balance”) en los estados financieros de ASPRI. No obstante, en los estados financieros del 1993-94 y 1994-95 no se incluyeron como ingresos ni como parte del balance de reserva. Los auditores indicaron en los informes de dichos años fiscales que la gerencia de ASPRI acumuló los mismos en otra entidad separada no identificada, la cual no había sido auditada. Nuestro examen reveló que en los referidos años fiscales ASPRI recibió ingresos por intereses por \$165,280.

c. El examen efectuado por nuestros auditores reveló que la Directora Ejecutiva de ASPRI no devolvió a la ADFAN los intereses generados por \$791,071 durante los años fiscales del 1985-86 al 1994-95. Tampoco solicitó a ésta, mediante propuesta, la reprogramación de dichos ingresos para ser utilizados en los programas que administraba. De la investigación efectuada se

determinó que parte de los intereses fueron depositados en una cuenta a nombre de CECSI y que se utilizaron para garantizar líneas de crédito solicitadas a los bancos para adquirir algunas propiedades.

El “Single Audit Act of 1984”, según enmendada, requiere que las entidades que reciben fondos federales emitan informes financieros certificados por una firma independiente de auditores externos que incluya el resultado de todas sus operaciones. Los principios de contabilidad generalmente aceptados requieren que los informes financieros de las entidades reflejen razonablemente la información financiera del resultado de sus operaciones.

En la Sección 1577(5.d) de la Carta Circular A-133²⁸ se establece que los recipientes de fondos federales tienen que requerir a cada subrecipiente que permita a los auditores independientes tener acceso a los récords y estados financieros hasta donde sea necesario.

En la cláusula 16(B) de los contratos para la delegación de fondos formalizados entre la ADFAN y ASPRI el 31 de agosto y 18 de octubre de 1994 y el 28 de febrero de 1995 se dispone que:

El importe total de los intereses devengados se remitirán mediante cheque oficial o giro certificado pagadero a la Oficina de Servicios al Niño y Desarrollo Comunal,²⁹ o podrá solicitarse una reprogramación de la suma de dichos intereses dentro del término de noventa días del cierre de la aportación mediante propuesta al efecto.

Es responsabilidad de la gerencia que en los informes financieros se presente toda la información financiera relacionada con el resultado de las operaciones de la entidad. Los mismos deben cumplir con principios de contabilidad generalmente aceptados de acuerdo con el tipo de industria.

Las situaciones comentadas en los apartados “a” y “b” impidieron a la firma de auditores externos expresar una opinión sobre la legalidad y corrección de las transacciones efectuadas por \$99,026 y \$58,036 relacionadas con los ingresos generados por los intereses recibidos durante los años fiscales del 1985-86 al 1993-94 de los fondos de los programas de CSBG y “Homeless”,

²⁸ Audits of Institutions of Higher Education and other Non Profits Organizations.

²⁹ Ahora ADFAN

respectivamente. Ello pudo propiciar el ambiente para la comisión de irregularidades y que éstas no se pudieran detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

La situación comentada en el apartado “c” impidió a la ADFAN contar con fondos por \$791,071 para disponer de ellos, según requerían las leyes federales que creaban los programas de “Homeless” y CSBG.

La Directora Ejecutiva de ASPRI se excedió en sus facultades y no cumplió con los contratos de delegación de fondos y con las leyes y la reglamentación federal aplicables relacionadas con dichas operaciones.

En la carta de la Directora ésta informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Según antes señalado, merece reiterar que ASPRI ha tomado las acciones administrativas pertinentes para remediar los serios daños causados por los entonces directores convictos. Hay que destacar que tan reciente como el 29 de marzo del corriente, el Tribunal Federal liberó a ASPRI de la necesidad de imponerle un síndico a su actual administración, como solicitaba la fiscalía federal, toda vez que contra la actual administración no se ha formulado imputación criminal o conducta fraudulenta de clase alguna que ameritara tan drástica medida.

Véanse las recomendaciones 2 y 4-i a la k.

Hallazgo 7 - Deficiencias relacionadas con la falta de controles sobre los vehículos de motor

De acuerdo con los informes de “Inventario Físico de Activo Fijo” (Modelo SC-795) de los años fiscales del 1982-83 al 1994-95, ASPRI tenía 10 vehículos de motor y 16 autobuses con costos de \$144,593 y \$546,705, respectivamente. Los vehículos fueron adquiridos durante dichos años fiscales y estaban bajo el control del Encargado de Servicios Generales de la entidad.

El examen de las operaciones relacionadas con dichos vehículos de motor reveló que:

a. No se llevaba un registro completo para cada vehículo con información sobre la descripción y el historial del mismo. El Encargado de Servicios Generales mantenía una “Tarjeta de Registro de la Propiedad” para cada vehículo, pero no se llenaba en todas sus partes. En la misma no se

indicaba, entre otras cosas, la orden de compra, el origen de los fondos, el nombre del vendedor, el nombre del receptor, la localización, el destinatario y el uso que se le daría. La mencionada tarjeta proveía espacios para indicar dicha información.

b. No se mantenía un registro con información de las fechas en que se utilizaban los vehículos, las horas de entrada y de salida, la descripción del viaje realizado, el millaje recorrido, los accidentes, el consumo de gasolina, el mantenimiento y otros.

En el “Reglamento para la Adquisición y Control de la Propiedad”, promulgado por la Directora Ejecutiva de ASPRI el 8 de mayo de 1992, se dispone que:

El Encargado de la Propiedad será responsable de recibir toda la propiedad adquirida por la corporación; de mantener toda la documentación de asignación de la propiedad a custodios y de entregar toda la información requerida por el Departamento de Contabilidad.

Mantendrá un inventario perpetuo de toda la propiedad adquirida por la corporación utilizando el sistema de tarjetas (Cardex). Dicho inventario tendrá toda la información incluida en la tarjeta de propiedad.

En la “Subpart” C de la Sección .34(f)(1) de la Carta Circular Núm. A-110 se establece que los recipientes de fondos federales deben mantener correctamente los registros de propiedad. Además, es norma de sana administración que los organismos mantengan información completa y confiable de sus activos, como son los vehículos de motor.

c. De los vehículos incluidos en inventario, cinco por \$62,065 aparecían como decomisados, según una anotación que se hizo en la “Tarjeta de Registro de la Propiedad” y en los informes de “Inventario Físico de Activo Fijo”, según se indica:

(Cont. Anejo 1)

<u>Número de unidad</u>	<u>Marca</u>	<u>Modelo</u>	<u>Año</u>	<u>Costo</u>
83-357	Chevrolet	Malibú	1983	\$13,700
83-358	Ford	Granada	1982	13,700
83-359	Oldmobile	Cutlass	1983	11,675
84-360	Mitsubishi	Montero	1984	11,735
84-361	”	”	”	<u>11,255</u>
Total				<u>\$62,065</u>

En la tarjeta mencionada ni en el “Inventario Físico de Activo Fijo” se indicaba la fecha en que fueron decomisados, excepto en uno de los casos por \$11,675 que se indicó “6/15/94 Decomisado”.

Según los documentos examinados, 2 de los 5 vehículos que aparecían como decomisados fueron vendidos³⁰ por CECSI a 2 empleados de ASPRI por \$5,000 y \$3,520, respectivamente. Estos vehículos eran dos Jeeps Montero 1984 adquiridos el 14 de febrero y 3 de octubre de 1984 por \$11,735 y \$11,255, respectivamente. En la investigación se determinó que los mismos se pagarían en plazos mensuales de \$168 mediante descuentos a efectuarse en la nómina de los empleados, a partir del 1 de noviembre de 1991. Además, se determinó que las transacciones de ventas fueron realizadas por CECSI, representada por la Directora Ejecutiva de ASPRI.

En una reunión que sostuvimos con el Auditor Interno de ASPRI el 13 de marzo de 1996 le preguntamos sobre el procedimiento que seguían para decomisar los vehículos de motor y cualquier otro equipo adquirido. Este nos indicó que los vehículos y el equipo a decomisar se botaban. En el caso

³⁰ Para uno de los casos no se indicó la fecha de la venta en el contrato de compraventa de CECSI. Para el segundo caso se establece la fecha del 28 de octubre de 1991.

de los vehículos indicó que no se utilizaban como “trade in”. Para realizar el decomiso se cumplimentaba un formulario que fue suministrado por la ADFAN para estos propósitos. Dicho formulario se utilizaba para rebajar el equipo decomisado del inventario de ASPRI y para informar estas transacciones a la ADFAN. El Auditor Interno no pudo especificar en qué lugar se disponía de los vehículos y del equipo inservible.

En el “Reglamento para la Adquisición y Control de la Propiedad” de ASPRI se dispone que el equipo decomisado será propiedad inservible, dañada o que su valor en el mercado ha sido depreciado en su totalidad sin uso útil.

En la “Subpart” C de la Sección 33(e) de la Carta Circular Núm. A-110 se dispone que:

When acquiring replacement equipment, the recipient may use the equipment to be replaced as trade-in or sell the equipment and use proceeds to offset the costs of the replacement equipment subject to the approval of the Federal awarding agency.

Las situaciones comentadas impiden a ASPRI ejercer un control adecuado sobre los vehículos de motor. Además, propician el ambiente para las situaciones irregulares como la comentada en el apartado “c” en la que se vendieron dos vehículos por \$8,520 que aparecían como decomisados en los récords de ASPRI.

El Encargado de la Propiedad y la Directora Ejecutiva de ASPRI no cumplieron con sus responsabilidades al apartarse de los procedimientos de control establecidos en la reglamentación. Además, actuaron contrario a los mejores intereses de ASPRI.

En la carta de la Directora ésta informó, entre otras cosas, lo siguiente:

ASPRI ha contratado a una persona para que lleve a cabo un inventario minucioso de todo el equipo, incluyendo los vehículos de motor, para luego tomar todas las medidas correctivas necesarias para remediar cualquier irregularidad cometida por la entonces Directora Ejecutiva en la adquisición y uso de la propiedad de ASPRI.

Véanse las recomendaciones 2 y 6.

Hallazgo 8 - Recomendaciones incluidas en los informes de auditorías externas que no fueron atendidas por la gerencia de ASPRI

De mayo de 1991 a julio de 1996 una firma de auditores externos contratada por ASPRI emitió seis informes de auditoría sobre el resultado de sus operaciones en los años fiscales del 1990-91 al 1994-95. En dichos informes se comentó que ASPRI mantuvo balances excesivos de efectivo en las cuentas de los programas de CSBG y “Homeless” en relación con las operaciones de la entidad para esos años fiscales, según se indica:

<u>Año fiscal</u>	<u>F o n d o s</u>		<u>Total</u>
	<u>C S B G</u>	<u>“Homeless”</u>	
1990-91	\$5,847,240	\$752,750	\$6,599,990
1991-92	7,106,647	658,209	7,764,856
1992-93	7,416,391	665,478	8,081,869
1993-94	6,950,953	381,575	7,332,528
1994-95	5,940,928	683,470	6,624,398

Los auditores externos recomendaron a la gerencia de ASPRI que establecieran procedimientos de manejo de efectivo para prevenir dicha situación. No obstante, la gerencia no atendió dicha recomendación.

Es norma de sana administración atender todas las recomendaciones incluidas en los informes de auditoría interna y de los auditores externos.

El no atender las recomendaciones incluidas en los informes de auditoría propicia que la gestión fiscalizadora resulte académica. Además, limita la oportunidad de tomar a tiempo las medidas correctivas que correspondan para evitar o impedir que se repitan las fallas y que se cometan irregularidades.

Los ejecutivos de ASPRI no fueron diligentes en atender las situaciones y recomendaciones incluidas en los mencionados informes. Por otro lado, la Junta de Directores no cumplió con su deber de fiscalizar las operaciones de la entidad.

En la carta de la Directora ésta informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Para garantizar una sana administración, ASPRI ha contratado una compañía de contadores públicos autorizados que anualmente realizará auditorías sobre los resultados de las operaciones de ASPRI. Las recomendaciones que provengan de dicha auditoría serán implementadas de inmediato para garantizar la sana administración de los recursos fiscales de ASPRI.

Véanse las recomendaciones 2 y 4-1.

Hallazgo 9 - Auditor Interno que no realizaba las funciones de su puesto

El 26 de octubre de 1987 la Directora Ejecutiva de ASPRI nombró el Auditor Interno de la entidad. Este ocupó dicho puesto desde que fue nombrado hasta el 30 de junio de 1995. En el examen realizado determinamos, mediante entrevistas, observación y examen de documentos, que dicho funcionario no ejercía las funciones de Auditor Interno. En la práctica éste realizaba las funciones propias de un Director de Finanzas o del Director del Departamento de Contabilidad, según aparece en el organigrama de la entidad. Dichas funciones eran realizadas por instrucciones de la Directora Ejecutiva.

Las funciones y los deberes asignados al Departamento de Contabilidad de acuerdo con el Organigrama Operacional, y realizadas por el Auditor Interno, eran: el registro contable de todas las transacciones relacionadas con los activos y pasivos, el control del presupuesto y la preparación de informes fiscales, planillas trimestrales y estados financieros.

Una situación similar fue señalada en los “Single Audits” preparados por la firma de auditores externos en los años fiscales del 1988-89 al 1990-91. En los mismos se comentó que las funciones de auditoría interna no se realizaban de acuerdo con los procedimientos establecidos por ASPRI y el plan de auditoría interna. Además, se indicó que el Auditor Interno realizaba funciones de contabilidad y otras

tareas administrativas. Estos recomendaron que el Auditor Interno realizara sus funciones de acuerdo con el plan de auditoría establecido y no continuara realizando funciones de contabilidad y tareas administrativas. Estas recomendaciones nunca fueron atendidas.

En las Normas para la Práctica Profesional de Auditoría Interna promulgadas por el Instituto de Auditores Internos se establece el rol y las responsabilidades del Auditor Interno.

Las normas de sana administración requieren que la gerencia de toda entidad mantenga una Oficina de Auditoría Interna permanente que responda al funcionario de mayor jerarquía, en este caso, a la Junta de Directores. Dicha Oficina debe examinar periódicamente los programas y las actividades de la entidad y someter informes sobre los resultados de las auditorías con las recomendaciones correspondientes. Todo esto, conforme con las normas generales de trabajo que deben observarse en la práctica de la auditoría interna.

El no ejercer las funciones propias del Auditor Interno derrota el propósito para el cual fue creado el puesto. Esto no permite a los directores y ejecutivos de ASPRI tener información confiable, actualizada y continua sobre las operaciones. Además, puede propiciar la comisión de irregularidades y de errores graves y materiales que no se puedan detectar a tiempo para fijar responsabilidades.

La Junta de Directores no reconoció la importancia de la función de Auditor Interno. La Directora Ejecutiva se excedió en sus facultades al asignarle funciones que no estaban relacionadas con el puesto para el cual fue nombrado.

En la carta de la Directora ésta informó, entre otras cosas, lo siguiente:

Los actuales directores de ASPRI han tomado acciones afirmativas y decisivas para fortalecer el área relacionada con los asuntos fiscales, en aras de remediar los daños ocasionados por la entonces directora ejecutiva. A tales efectos, ASPRI contrató un contador público autorizado como contralora, y una firma de contadores públicos autorizados para llevar a cabo las auditorías externas.

Véanse las recomendaciones 2 y 7.

Eventos ocurridos en el transcurso de la auditoría
que obstaculizaron el desarrollo de la misma³¹

<u>Fecha</u>	<u>Breve descripción de los eventos</u>
13 jun 95	Nuestros auditores solicitaron al Auditor Interno (funcionario de enlace designado por la Directora Ejecutiva) los estados financieros al 30 de septiembre de 1993 y 1994 y los registros de cheques de dichos años. El mismo día el Auditor Interno sólo entregó los estados financieros. Sobre los registros de cheques indicó que los entregaría al día siguiente.
15 jun 95	El Auditor Interno indicó que los registros de cheques estaban listos y que se los había entregado a la Directora Ejecutiva.
19 jun 95	Nuestros auditores le indicaron al funcionario de enlace que aún no habían recibido los documentos solicitados y le explicaron la importancia que tenían para realizar la planificación de la auditoría.
19 jun 95	La Directora Ejecutiva indicó que trabajarían horas extras para poder entregarle todos los documentos solicitados el próximo día.
20 jun 95	La Directora Ejecutiva sólo entregó un organigrama de la entidad y una lista con los nombres de los empleados de la Oficina Central. Dichos documentos fueron solicitados el 8 de junio al comenzar la auditoría. Sobre los registros de cheques indicó que no los entregaría porque los auditores externos los necesitaban. Esta le sugirió a nuestros auditores que trabajaran con los documentos que tenían hasta el momento o que auditaran otros años. Además, le indicó que llegaron sin avisar y que ella los recibió sin problemas.
21 jun 95	Debido a que la información solicitada no estaba fluyendo con normalidad y que el Auditor Interno se ausentó de sus labores, nuestros auditores decidieron entrevistar al Contador de la entidad para evaluar el sistema de archivo y determinar si los documentos podían ser localizados en un tiempo razonable. Cuando solicitaron que le mostrara los archivos de las facturas y los cheques cancelados, el Contador alegó que no podía hacerlo porque le ocasionaría problemas.

³¹ Fue necesario retirar temporalmente a nuestros auditores del 3 de agosto de 1995 al 2 de febrero de 1996.

<u>Fecha</u>	<u>Breve descripción de los eventos</u>
21 jun 95	Nuestros auditores le solicitaron a una empleada que realizaba funciones de “Data Entry” que nos imprimiera un Registro de Suplidores (“Vendor List”). Esta indicó que era muy difícil porque eran muchos proveedores. Los auditores le pidieron que les mostrara el que ella utilizaba y ésta se negó.
21 jun 95	La Directora Ejecutiva citó a nuestros auditores a una reunión para cuestionar el proceso de auditoría. En dicha reunión estaba presente el Asesor Legal de ASPRI. Entre otras cosas, indicó que deseaba conocer de antemano todo nuestro plan de trabajo, los documentos a solicitar y los empleados que serían entrevistados. Alegó que entregaría una carta a la mano a la Contralora para exponer sus preocupaciones en relación con la auditoría. Esta volvió a indicar que no entregaría los registros de cheques hasta que los auditores externos los examinaran.
22 jun 95	Nuestros auditores acordaron reunirse con los auditores externos el 26 de junio para discutir aquellos asuntos que estaban afectando la auditoría. Estos no se presentaron a la reunión. Nadie llamó para excusarse ni para cambiar la fecha de la reunión. Durante el tiempo que estuvimos en ASPRI hasta el 3 de agosto nunca volvimos a ver a los auditores externos.
22 jun 95	Mediante el formulario “Solicitud de Documentos e Información” nuestros auditores solicitaron nuevamente al funcionario de enlace los registros de cheques y de proveedores.
26 jun 95	Nos reunimos con el Auditor Interno para darle seguimiento a nuestra solicitud de documentos. Este indicó que la información estaba en manos de la Directora Ejecutiva y que dicha funcionaria interesaba reunirse con los ejecutivos de la Oficina para resolver los problemas de la auditoría.
28 jun 95	La Directora Ejecutiva citó a la Ejecutiva Designada de la Auditoría a una reunión. En la reunión la funcionaria cuestionó la facultad de la Oficina del Contralor para auditarlos. Alegaron que la Junta le había encomendado al Asesor Legal un estudio legal sobre nuestra facultad. También indicaron que habían consultado este asunto con sus asesores legales en Washington, D.C. y que hasta que no recibieran una contestación no entregarían los documentos solicitados.

<u>Fecha</u>	<u>Breve descripción de los eventos</u>
6 jul 95	Nuestros auditores le enviaron una carta a la Directora Ejecutiva requiriéndole nuevamente bajo apercibimiento de desacato los documentos solicitados el 13 de junio. La fecha límite para la entrega era el 11 de julio.
11 jul 95	Se preparó una Orden de Registro Administrativo para solicitar los documentos en poder de ASPRI. Dicha Orden fue radicada en el Tribunal Superior de Bayamón el 18 de julio.
20 jul 95	Un Juez del Tribunal Superior de Bayamón expidió la Orden para solicitar los documentos a ASPRI.
20 jul 95	Recibimos la copia de una demanda radicada en el Tribunal Superior de San Juan por ASPRI contra la Contralora de Puerto Rico, Caso Civil Núm. KPE95-0465 del 11 de julio de 1995. En la misma se cuestionaba la facultad de la Oficina para auditarlos.
31 jul 95	Diligenciamos la Orden de Registro Administrativo aprobada por un Juez Superior. La misma fue recibida por la Supervisora de Personal de ASPRI.
2 ago 95	Nuestros auditores se comunicaron por teléfono con la Supervisora de Personal para preguntar si cumplirían con la Orden del Tribunal. Esta indicó que no cumplirían y que el Asesor Legal estaba trabajando en la contestación de la misma.
26 sep 95	Recibimos copia de la sentencia de tribunal en el Caso Civil Núm. KPE95-0465 en la cual se desestimó la demanda de ASPRI y se ordenó la entrega de los documentos solicitados mediante la Orden de Registro.
26 oct 95	Recibimos copia de la apelación radicada por ASPRI ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de San Juan alegando que el Tribunal Superior erró en tres puntos.
3 ene 96	Recibimos copia de la sentencia emitida por el Tribunal de Circuito de Apelaciones el 26 de diciembre de 1995 donde se confirma la decisión del Tribunal Superior de San Juan.
2 feb 96	Nuestros auditores se presentaron en las oficinas de ASPRI para continuar la auditoría.

<u>Fecha</u>	<u>Breve descripción de los eventos</u>
7 jun 96	La Directora Ejecutiva citó a nuestros auditores para indicarles que por falta de fondos se vieron forzados a establecer un cierre parcial de sus operaciones para economizar recursos y que de continuar la situación se verían obligados a detener todos los servicios que brindaban efectivo el 31 de julio. La funcionaria indicó, además, que solamente dejarían una persona para contestar el teléfono y la oficial de nóminas. Por tal razón, no podrían atender los auditores. Ante esta situación los auditores recibieron instrucciones de retirarse de las oficinas de ASPRI. ³²

³² En el proceso que llevó a cabo el Gran Jurado Federal, que se indica en el Hallazgo 1, se obtuvo evidencia, o desfiló prueba, de que ASPRI continuó sus operaciones normales luego de esa fecha.

Funcionarios principales que actuaron durante el período auditado

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Período</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Dra. Flor de María Cacho Bonilla	Directora Ejecutiva	1 jul 82	30 jun 95
Dr. Waldemar Pérez Quintana	Director Asociado	1 ago 85	30 jun 95
Lic. Catalino Soto Hestres	Asesor Legal	3 ene 83	30 jun 95
Sra. Paulina Colón Castoire	Supervisora de Personal	16 jul 82	30 jun 95
Sr. Juan de la Torre Sánchez	Auditor Interno	26 oct 87 1 jul 82	30 jun 95 15 jul 85

Miembros de la Junta de Directores del
1 de junio de 1988 al 30 de junio de 1995

<u>Nombre</u>	<u>Representante</u>	<u>Período³¹</u>	
		<u>Desde</u>	<u>Hasta</u>
Sr. José Calderón Verdejo ³²	Sector privado	1 mar 92	30 jun 95
Sor Rosita Bauzá	”	1 jun 88	30 jun 95
Sor María Rosa Portuondo	”	1 mar 92	30 jun 95
Sra. Luz María Collazo	Sector servido	1 ago 89	30 jun 95
Sr. Octavio Rivera	”	1 oct 92	30 jun 95
Sra. Amparo Andino Colón	”	1 ago 93	30 jun 95
Hon. Néstor Aponte Hernández	Sector electo	1 mar 92	30 jun 95
Hon. Basilio Baerga Paravisini	”	1 mar 92	30 jun 95
Hon. Héctor O’Neill García	”	1 sep 92	30 jun 95

³¹ El período que se establece se obtuvo de las minutas de las reuniones de la Junta celebradas del 10 de junio de 1988 al 19 de junio de 1995. El mismo se estableció a partir del mes en que por primera vez se incluyeron los nombres como miembros de la Junta.

³² Ocupa el puesto de Presidente desde el 25 de agosto de 1993. La Dra. Alicia Torruellas se desempeñó como Presidenta del 10 de junio de 1988 al 23 de agosto de 1992.